



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 624

**Quito, lunes 23 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- 111 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial Nº 962 de 22 de junio de 1988, donde se establece los límites del patrimonio forestal de las provincias de Napo y Esmeraldas 2

MINISTERIO DE CULTURA:

- 268-2011 Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración, a favor de la señora Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura 5
- 269-2011 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 235-2011 de 27 de octubre del 2011 6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00001269 Encárgase las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Fátima Franco, Subsecretaria General de Salud, encargada 6
- 00001270 Refórmase el Plan de adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial Nº 767 de 31 de agosto del 2011, "Programa Anual de Compras Emergencia Sanitaria" 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20110053 CANCELASE el Registro de Turismo de Casino Los Chachis con Registro No. 0801500033 10
- 20110054 CANCELASE el Registro de Turismo de Bingo Don Toribio con Registro No. 0901500380 11
- 20110055 CANCELASE el Registro de Turismo de Bingo Portoviejo Bingo Club con Registro No. 1301500045 11
- 20110056 CANCELASE el Registro de Turismo de "Bingo Gran Bingo Michelena" con Registro No. 1701500931 12

	Págs.		Págs.	
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		
367	Expídese el Instructivo de arrendamientos de la DGAC	13	- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Chambo en contra del señor Ángel Leonardo Bonifaz y otros (1ra. publicación)	42
	JUNTA BANCARIA:		- Muerte presunta del señor Jorge David Ballesterio (1ra. publicación)	43
JB-2011-2089	Inclúyese el Anexo 4 en el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	21	- Muerte presunta del señor Segundo Lorenzo Uquillas Caiza (1ra. publicación)	43
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta del señor Luis Edmundo Arcos (1ra. publicación)	44
SENAE-DGN-2011-0007	Refórmase el Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Resolución DGN-252	24	- Muerte presunta del señor Facundo Zacarías Chau Taant (1ra. publicación)	45
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Muerte presunta del señor Holger Gilberto Montenegro Naranjo y otra (3ra. publicación)	46
RC2-SRERDFI12-00001	Delégase atribuciones a la ingeniera Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, servidora de la Dirección Regional Centro II del SRI	26	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor José Luis Alberto Velásquez y otros (3ra. publicación)	46
	ORDENANZAS MUNICIPALES:		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señora María Rosa de la Torre y otros (3ra. publicación)	47
OM-016-2011	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana: De recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados	26	- Muerte presunta del señor Eusebio Narcizo Chiquito Ponce (3ra. publicación)	48
	- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Que reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro	36		
	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	39		
	AVISOS JUDICIALES:			
	- Muerte presunta del señor Andrés Bayron Torres Castillo (1ra. publicación)	41		

No. 111

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

No. 111

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que constituyen Patrimonio Forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión. Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente ley son transferidos al Ministerio. Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero. Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre. Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente, previos los estudios técnicos correspondientes, determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación;

Que, el artículo 4 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la administración del Patrimonio Forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estimen necesarios;

Que, el artículo 9 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que al delimitar las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, incluirá las tierras que por cualquier título hubieren ingresado al dominio público, inclusive las baldías, siempre que reúnan uno de los siguientes requisitos: a) Tener aptitud forestal de acuerdo a la clasificación agrológica; b) Hallarse cubiertas de bosques protectores o productores; y, c) Hallarse cubiertas de vegetación protectora;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 202, publicado mediante Registro Oficial 962 de fecha 22 junio de 1988, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableció los linderos del Patrimonio Forestal de las provincias de Napo y Esmeraldas;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento - Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996, teniendo como misión ejercer en

forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos, estableciéndose además como visión institucional, lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el buen vivir;

Que, mediante Ley No. 8, promulgada con fecha 14 de septiembre de 1992 y publicada en el Registro Oficial No. 27 de fecha 16 de septiembre de 1992, se creó el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre como el organismo ejecutor de las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo referente a recursos forestales, áreas naturales y vida silvestre;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, suscrito el 4 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, teniendo como misión ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos, estableciéndose además como visión institucional, lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el buen vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 290, suscrito el 8 de noviembre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, se dispuso que el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre funcione adscrito al Ministerio del Medio Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505, suscrito el 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 118 de fecha 28 de enero de 1999, se decreta la fusión en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). En todas las normas en las que se hace referencia al INEFAN, se entenderá que se habla del Ministerio de Medio Ambiente, que ejercerá las funciones y atribuciones que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante oficio No. 102 UGAM de fecha 25 de agosto del 2010, el Alcalde de San Lorenzo, encargado, comunica que de acuerdo al certificado de intersección emitido por la autoridad ambiental, se estableció que la parte urbana de San Lorenzo intersecciona con el bloque 15 del Patrimonio Forestal del Estado, motivo por el cual se solicita se retire dicha categoría de la zona antes mencionada, ya que en la misma se requiere realizar varias obras para mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Lorenzo;

Que, mediante informe técnico de fecha 1 de abril del 2011, emitido por funcionarios de la Dirección Nacional Forestal, de los límites del "Patrimonio Forestal Bloque 15 Sector Noreste", se recomienda la desafectación de 912,46 ha (Ciudad de San Lorenzo), del bloque 15 Esmeraldas del Patrimonio Forestal del Estado, por cuanto la zona que se propone excluir, en la actualidad corresponde a: "Áreas de asentamientos poblacionales; obras de infraestructura

(botadero de basura) y zonas de vegetación natural muy alterada por la intervención humana; condiciones que no justifican mantener esa área bajo la categoría de Patrimonio Forestal del Estado”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0482 de fecha 5 de abril del 2011, el Director Nacional Forestal, solicitó deslindar del Patrimonio Forestal del Estado, bloque 15 Esmeraldas, la superficie de 912,46 hectáreas y modificar la declaratoria del bloque, conforme las coordenadas que constan en el Anexo 3 del informe; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado mediante Registro Oficial No. 962 de 22 junio de 1988,

donde se establece los límites del patrimonio forestal de las provincias de Napo y Esmeraldas.

Art. 1.- Deslindar del Patrimonio Forestal del Estado, de la provincia de Esmeraldas, la unidad 15, con una superficie total de 912,46 hectáreas, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y al concluir en el informe técnico respectivo que en la actualidad la zona detallada corresponde al cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, con áreas de asentamientos poblacionales, obras de infraestructura y zonas de vegetación muy alterada, lo cual no justifica mantener la categoría de Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 2.- La unidad 15, cuya superficie total es de 3,293,616 hectáreas, de las cuales se deslinda un total de 912,46 hectáreas, estableciéndose la superficie actual de 2,381.158 hectáreas, las cuales mantendrán las siguientes coordenadas UTM WGS84 zona 17 Sur y que se detallan a continuación:

COORDENADAS BLOQUE 15-ESMERALDAS

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	742718,49	10142931,76	31	744389,75	10142348,92	61	744791,56	10141713,63	91	744878,52	10145983,87
2	742833,7	10142870,36	32	744411,95	10142408,44	62	744762,56	10141780,84	92	744789,61	10145836,08
3	743003,37	10142780,55	33	744447,31	10142430,91	63	744731,3	10141800,19	93	744682,3	10145747,08
4	743148,7	10142749,86	34	744483,96	10142389,71	64	744631,96	10141909,57	94	744659,93	10145675,08
5	743253,26	10142718,22	35	744432,32	10142334,68	65	744543,76	10141941,73	95	744671,05	10145499,08
6	743426,46	10142798,09	36	744434,09	10142308,02	66	744492,54	10141945,09	96	744604,09	10145300,68
7	743510,89	10142684,02	37	744474,75	10142297,51	67	744481,01	10141880,83	97	744596,55	10145127,76
8	743481,14	10142612,27	38	744527,66	10142264,4	68	744346,49	10141688,04	98	744689,45	10144983,76
9	743579,61	10142630,52	39	744545,25	10142226,03	69	744324,87	10141580,04	99	744739,61	10144880,09
10	743626,23	10142629,35	40	744572,31	10142210,33	70	744352,74	10141518,45	100	744617,41	10144834,96
11	743664,43	10142651,54	41	744635,89	10142154,15	71	744110,59	10141533,62	101	744660,36	10144621,09
12	743658,06	10142543,3	42	744709,13	10142055,4	72	744076,96	10141576,47	102	744582,8	10144348,09
13	743668,24	10142470,13	43	744744,78	10142037,81	73	744018,09	10141552,37	103	744372,55	10144058,09
14	743711,52	10142503,36	44	744768,78	10141960,59	74	744019,31	10141343,52	104	744225,49	10144015,09
15	743775,7	10142555,68	45	744854,24	10141953,47	75	744050,06	10141272,11	105	744141,11	10144012,09
16	743867,81	10142544,99	46	744838,05	10141898,61	76	744067,35	10141200,87	106	744063,24	10143978,09
17	743866,38	10142488,74	47	744845,24	10141873,26	77	744147,11	10141162,49	107	743963,18	10143876,09
18	743930,9	10142509,74	48	744891,26	10141880,07	78	744161,52	10141130,36	108	743944,24	10143811,09
19	743990,74	10142463,07	49	744901,26	10141916,5	79	744117,32	10141106,27	109	743886,93	10143763,09
20	743996,69	10142427,48	50	744944,56	10141897,33	80	743964,54	10141137,5	110	743699,99	10143717,1
21	743970,16	10142406,48	51	744956,29	10141833,71	81	743775,25	10141193,73	111	743646,11	10143671,1
22	744009,8	10142370,31	52	745037,46	10141898,12	82	743572,58	10141011,01	112	743574,61	10143571,63
23	743987,82	10142309,61	53	745065,84	10141902,15	83	743948,79	10140964,11	113	743426,72	10143424,94
24	744040,51	10142306,14	54	745096,71	10141805,9	84	747972,48	10138509,21	114	743311,83	10143330,94
25	744059,7	10142345,36	55	745046,36	10141759,06	85	750640,89	10141891,09	115	743186,49	10143268,28
26	744062,2	10142410,17	56	743307,4	10142792,32	86	747343,78	10142507,09	116	743139,49	10143195,16
27	744132,61	10142413,09	57	743495,54	10142746,47	87	745114,98	10146572,95	117	743061,16	10143122,05
28	744204,05	10142399,24	58	745021,61	10141798,98	88	745073,11	10146445,08	118	743049,93	10143047,1
29	744269,57	10142391,05	59	744922,63	10141786,89	89	744995,93	10146316,08	UTM WGS 84 17 SUR		
30	744341,81	10142398,56	60	744834,07	10141772,37	90	744981,49	10146209,08			

Art. 3.- La superficie total de 912,46 hectáreas, deslindada del Patrimonio Forestal, perteneciente a la unidad 15, que en la actualidad se encuentra asentada dentro del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable respecto de las diferentes actividades a realizarse y que requiera contar con los permisos, licencias y otros instrumentos legales de carácter ambiental, para el correcto desarrollo de sus actividades en beneficio de la población.

Art. 4.- Inscríbase el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Esmeraldas. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de fecha 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 3 de junio del 2010, e inscríbase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 268-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”*;

Que, mediante oficio No. S/G-R/A/295/2011 de 21 de noviembre del 2011, el señor Dr. Genaro Baldeón Herrera, Director General de la Comunidad Andina; extiende una invitación al Ministerio de Cultura del Ecuador a través de la señora Ministra de Cultura, al **“Taller Presencial sobre Cuentas Satélite y Sistemas de Información Cultural de la Comunidad Andina”**; que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá del 12 al 14 de diciembre del 2011; y cuya inauguración se realizará en el marco de la I Reunión del Consejo Andino de Ministras de Cultura y de Culturas; solicitando, además, la acreditación de un técnico responsable de las industrias culturales de esta Cartera de Estado, para que participe en dicho taller, y señalando que los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación estarán totalmente cubiertos;

Que, mediante memorando No. 0568-MC-DM-11 de 7 de diciembre del 2011, la señora Ministra solicita a los señores: Director Administrativo de Recursos Humanos, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios del 11 al 14 de diciembre del 2011; a favor de la señora **Gabriela Montalvo Armas**, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, quien asistirá en representación de esta Cartera de Estado, a la invitación emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, al **“Taller Presencial sobre Cuentas Satélite y Sistemas de Información Cultural de la Comunidad Andina”**, indicando que los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación;

Que, mediante dictamen No. 072-MC-UATH-2011 de 9 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 11 y 14 de diciembre del 2011, a favor de la señora **Gabriela Montalvo Armas**, para que en representación institucional participe en el **“Taller Presencial sobre Cuentas Satélite y Sistemas de Información Cultural de la Comunidad Andina”**, invitación extendida por el Director General de la Comunidad Andina; Dr. Genaro Baldeón Herrera, a realizarse del 12 al 14 de diciembre del 2011, en la ciudad de Bogotá, Colombia; señalando que en cuanto al financiamiento, la organización anfitriona cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación;

Que, con fecha 9 de diciembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15170, a favor de la señora **Gabriela Montalvo Armas**, funcionario, Directora de Fomento a la Economía de la Cultura, para que participe en representación institucional en el **“Taller Presencial sobre Cuentas Satélite y Sistemas de Información Cultural de la Comunidad Andina”**; indicando que la Secretaría General de la Comunidad Andina cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación;

Que, mediante memorando No. 1607-MC-DRRHH-11 de 21 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior

con remuneración de los días 11 al 14 de diciembre del 2011, a favor de **Gabriela Montalvo Armas**, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0568-MC-DM-11 de 7 de diciembre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, Cuarto Inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, expedida en R. O. S. S. No. 294 (06/10/10) y en los artículos 45 (primer inciso), 46 y 50 del reglamento general a la citada ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración, del 11 al 14 de diciembre del 2011, a favor de la señora **Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura**, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en el *“Taller Presencial sobre Cuentas Satélite y Sistemas de Información Cultural de la Comunidad Andina”*, entre el 12 y 14 de diciembre del 2011, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Art. 2.- La organización anfitriona cubrirá en su totalidad los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación que correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 269-2011

LA MINISTRA DE CULTURA PRESIDENTA DEL
DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la expedición del Acuerdo Ministerial N° 235-2011 de 27 de octubre del 2011, en los términos en los que se redactó el artículo 1, puede dar lugar a errores en su interpretación;

Que, mediante memorando N° 0699-MC-SUBPAT-11 de 5 de diciembre del 2011 y 0714-MC-SUBPAT-11 de 15 de diciembre del 2011, respectivamente, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura se modifique el Acuerdo Ministerial N° 235-2010 de 27 de octubre del 2011;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Regional 6, la Dra. María Arévalo Peña, previo el conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y como institución competente manifiesta expresamente que el *“artículo primero del Acuerdo Ministerial N° 163-2010, hace que virtualmente desaparezca la declaratoria del sector de El Ejido y sus áreas de influencia, contenidas en el texto original...lo que puede ocasionar serios problemas de orden legal y judicial en el futuro próximo”*;

Que, en nota marginal inserta en el memorando N° 0699-MC-SUBPAT de 5 de diciembre del 2011, la señora Ministra de Cultura, dispone proceder a elaborar el Acuerdo Ministerial N° 269-2011; y,

En uso de sus atribuciones legales contenidas en el literal j) y en el inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, 9 de su reglamento general y 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Suprimir del texto del artículo primero del Acuerdo Ministerial N° 235-2011 de 27 de octubre del 2011, la frase que dice: “Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 163-2010 expedido con fecha 23 de agosto del 2010 por el siguiente artículo”.

Artículo 2.- Suprimir del texto del artículo segundo del Acuerdo Ministerial N° 235-2011 de 27 de octubre del 2011, la frase que dice: “en lo demás”.

El presente acuerdo ministerial modificatorio, entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00001269

EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el Dr. David Chiriboga Allnutt, en su calidad de Ministro de Salud Pública, formará parte de la comitiva que acompañará al Canciller Ricardo Patiño en su visita oficial a la hermana República de Cuba, prevista para los días 22 y 23 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial a la Dra. Fátima Franco, Subsecretaria General de Salud, encargada, desde las 06h00 del día jueves 22 de diciembre del 2011, hasta las 14h00 del día jueves 29 de los mismos mes y año.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la señora Subsecretaria General de Salud, encargada.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001270

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según el artículo 361 de la Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 767 de 31 de agosto del 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000954 de 20 de octubre del 2011 y Acuerdo Ministerial N° 00001064 de 10 de noviembre del 2011, se resolvió **"Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y Nuevo Hospital del Puyo para la Adquisición de Bienes Modulares Prefabricados, Equipamiento Integral, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria."**;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 0000767 de 31 de agosto del 2011, dispone que el Ministro de Salud Pública aprobará el Plan de adquisiciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, a ser contratados al amparo del procedimiento especial de emergencia;

Que, mediante memorando N° SDG-10-0609-2011 de 15 de septiembre del 2011, suscrito por el Director General de Salud, sobre la base del presupuesto de inversión de emergencia sanitaria y el programa de adquisiciones de emergencia sanitaria, validado y aprobado por la Subsecretaría de Planificación, la Gerencia del Proyecto Mi Hospital y la Dirección General de Salud, pone a consideración del señor Ministro de Salud Pública, el Plan de Adquisiciones para enfrentar la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 se aprobó el Plan de Adquisición para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011. El referido acuerdo ministerial ha sido reformado mediante acuerdos ministeriales N° 0000917 de 7 de octubre del 2011, N° 0000946 de 19 de octubre del 2011, N° 00000954 de 20 de octubre del 2011, N° 1065 de 10 de noviembre del 2011 y N° 00001129 de 30 de noviembre del 2011, se reformó el Plan de Adquisición para enfrentar la Emergencia Sanitaria;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 referido en el considerando anterior, dispone: "En caso de ser necesario incluir una nueva adquisición no prevista en el plan, éste podrá ser reformado con las debidas motivaciones.";

Que, el Subsecretario General de Provisión de Servicios de Salud, remite el justificativo técnico para la dotación y reposición de 232 ambulancias para la red de servicios de salud del MSP, mediante el cual solicita la inmediata adquisición y dotación de ambulancias para las unidades operativas de primer, segundo y tercer nivel de atención, a través de un proceso de emergencia sanitaria, a fin de organizar y poner en funcionamiento un sistema integrado que fortalezca el sistema de referencia y contrarreferencia de la Red de Servicios de Salud;

Que, mediante memorando PMH-1458-2011, suscrito por el Eco. José Vaca, Gerente del Proyecto Mi Hospital y magíster Carina Vance, Coordinadora General de Planificación; se solicita al doctor David Chiriboga, Ministro de Salud Pública, que en aplicación al artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011, se realice "una reforma al "Presupuesto de Inversión de Emergencia Sanitaria - Etapa B" y al "Programa Anual de Compras Emergencia Sanitaria", para la inclusión de los rubros: "Sistema Integral de Gestión Hospitalaria" por un monto de veinte y un millones de dólares con 00/100 (US \$ 21.000.000,00) y "Dotación y reposición de 232 ambulancias para la red de servicios de salud del MSP" por un monto de veinte y tres millones, ciento cuarenta y tres mil, doscientos setenta y un dólares con 13/100 (US \$ 23.143.271,13) y la disminución del presupuesto asignado a los ítems: Maternidad del Cisne en el Guasmo 120 camas: un monto de nueve millones ciento cuarenta y tres mil, doscientos setenta y un dólares con 13/100 (\$ 9.143.271,13); Centro de diagnóstico integral de Zofragua un monto de quince millones de dólares con 00/100 (\$ 15.000.000,00); Centro de Diagnóstico Integral - Isla Trinitaria, en un monto de quince millones de dólares con 00/100 (US \$ 15.000.000,00); Centro Hospitalario Manta, en un monto de cinco millones de dólares con 00/100 (US \$ 5.000.000,00); según el siguiente detalle:

Propuesta de reforma al "Presupuesto de Inversión de Emergencia Sanitaria - Etapa B":

Item		Saldo Equipamiento	Disminución	Saldo Infraestructura	Disminución	Aumento Informática	Aumento Equipamiento
Maternidad de Cisne en el Guasmo 120 camas	Literal e			10.000.000,00	9.143.271,13		
Centro de diagnóstico Integral - Isla Trinitaria	Literal f, numeral 2	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00		
Centro Hospitalario Manta	Literal d			5.660.000,00	5.000.000,00		
Centro de Diagnóstico Integral Zofragua	Literal e	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00		
Sistema Integral de Gestión Hospitalaria	Literal g, numeral 6 (A CREARSE)					21.000.000,00	
Dotación y reposición de 232 ambulancias para la Red de Servicios de Salud	Literal j (A CREARSE)						23.143.271,13

Propuesta de reforma al "Programa Anual de Compras Emergencia Sanitaria":

Partida Presupuestaria	Descripción	Disminución	Aumento
84-01-04	Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados	10.000.000,00	

Partida Presupuestaria	Descripción	Disminución	Aumento
73-04-02	Infraestructura - emergencia sanitaria septiembre 2011	34.143.271,13	
84-01-07	Informática - emergencia sanitaria septiembre 2011		21.000.000,00
84-01-04	Equipamiento emergencia sanitaria septiembre 2012		23.143.271,13

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 y 361 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Plan de Adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 767 de 31 de agosto del 2011, “Programa Anual de Compras Emergencia Sanitaria”, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Presupuestaria	Descripción	Disminución	Aumento
84-01-04	Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados	10.000.000,00	
73-04-02	Infraestructura - emergencia sanitaria septiembre 2011	34.143.271,13	
84-01-07	Informática - emergencia sanitaria septiembre 2011		21.000.000,00
84-01-04	Equipamiento emergencia sanitaria septiembre 2012		23.143.271,13

Artículo 2.- Reformar el “Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B”, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Inclusión de los rubros: “Sistema Integral de Gestión Hospitalaria” por un monto de veinte y un millones de dólares con 00/100 (US \$ 21.000.000,00) y “Dotación y reposición de 232 ambulancias para la red de servicios de salud del MSP” por un monto de veinte y tres millones, ciento cuarenta y tres mil, doscientos setenta y un dólares con 13/100 (US \$ 23.143.271,13).*
- *La disminución del presupuesto asignado a los ítems: Maternidad del Cisne en el Guasmo 120 camas: un monto de nueve millones ciento cuarenta y tres mil, doscientos setenta y un dólares con 13/100 (\$ 9.143.271,13); Centro de diagnóstico integral de Zofragua un monto de quince millones de dólares con 00/100 (\$ 15.000.000,00); Centro de Diagnóstico Integral - Isla Trinitaria, en un monto de quince millones de dólares con 00/100 (US \$ 15.000.000,00); Centro Hospitalario Manta, en un monto de cinco millones de dólares con 00/100 (US \$ 5.000.000,00; según el siguiente detalle:*

Item	Saldo Equipamiento	Disminución	Saldo Infraestructura	Disminución	Aumento Informática	Aumento Equipamiento
Maternidad de Cisne en el Guasmo 120 camas	Literal e		10.000.000,00	9.143.271,13		
Centro de diagnóstico Integral - Isla Trinitaria	Literal f, numeral 2	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00		
Centro Hospitalario Manta	Literal d		5.660.000,00	5.000.000,00		
Centro de Diagnóstico Integral Zofragua	Literal e	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00		
Sistema Integral de Gestión Hospitalaria	Literal g, numeral 6 (A CREARSE)				21.000.000,00	
Dotación y reposición de 232 ambulancias para la Red de Servicios de Salud	Literal j (A CREARSE)					23.143.271,13

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 12 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David. Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20110053

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011 convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *“El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873 emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en el Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011 por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4166 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa LOS CHACHIS CÍA. LTDA.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos “Casino LOS CHACHIS”, ubicado en las calles Av. Libertad 407 y Ramón Tello de la ciudad de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Casino LOS CHACHIS con Registro No. 0801500033, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4166 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías, por no haber cumplido con las observaciones comunicadas mediante oficio No. SC.ICP.CCP.Q.11.0665.16510 de fecha 23 de junio del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo.

No. 20110054

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010 el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en el Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.11.0021665 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa BINSALA ENTRETENIMIENTOS DE LA ALBORADA S. A.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de Bingo "Bingo DON TORIBIO", ubicado en las calles Chimborazo 100 y 9 de Octubre de la ciudad de Guayaquil; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo DON TORIBIO con Registro No. 0901500380, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.11.0021665 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías a base del informe de control No. ICI.DCCP.G.11.0471 emitido el 14 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110055

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011 convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873 emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110063, publicado en el Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4170 de fecha 19 de

septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa GAMABINGO CÍA. LTDA.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos "Bingo PORTOVIEJO BINGO CLUB", ubicado en las calles Ricaurte y 9 de Octubre de la ciudad de Portoviejo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo PORTOVIEJO BINGO CLUB con Registro No. 1301500045, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4170 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías a base del Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.836 emitido el 13 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de Establecimientos Turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110056

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *“El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en el Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*; y,

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q 11.4173 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa KINGGAMES S. A.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos “Bingo GRAN BINGO MICHELENA”, ubicado en las calles Sbtnte. Michelena Oe5 - 403 y Sgto. Rafael Grau de la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de “Bingo GRAN BINGO MICHELENA” con Registro No. 1701500931, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q 11.4173 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías a base del Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.088 emitido el 14 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 367

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de agosto 4 del 2008, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, su reglamento general, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de mayo 12 del 2009, en sus artículos 64, 65, 66 y 108 establecen el procedimiento para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles basado en convocatorias y ofertas económicas;

Que, mediante Resolución INCOP No. 013-09 de marzo 6 del 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, resuelve expedir las

disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamientos de bienes inmuebles, constante en dos capítulos, sobre: Las entidades contratantes como arrendatarias, las entidades como arrendadoras, y una disposición final; la misma que en el portal de compras públicas se encuentra vigente;

Que, mediante Resolución INCOP No. 026-09 de 21 de mayo del 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, en el artículo 18 sustituye la denominación de la Resolución INCOP No. 013-09 por la siguiente: **“Expedir las siguientes disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles”**;

Que, mediante Resolución INCOP No. 041-10 de 23 de marzo del 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, expide las reglas para contratar el arrendamiento de bienes muebles por parte de las entidades contratantes;

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió la Resolución No. INCOP 048-2011 de 2 de mayo del 2011, a través de la cual se da a conocer la casuística del uso del procedimiento de ínfima cuantía;

Que, conforme oficio No. DE-3600-2009 de 8 de septiembre del 2009, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP se establece que: Para la suscripción de contratos de arrendamiento por uso de espacios para mostradores y ocupación de áreas para la instalación de vallas publicitarias cuyos cánones son de ínfima cuantía, no cabe la aplicación del procedimiento de ínfima cuantía, lo procedente es aplicar el Art. 8 de la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo del 2009;

Que, conforme oficio No. DE-0760-2010 de 17 de febrero del 2010, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, dadas las características de la contratación y de los bienes a cargo de la Dirección General de Aviación Civil se considerará como un caso especial ya que estos bienes solo pueden ser arrendados por las compañías aéreas nacionales e internacionales que pretendan usar las instalaciones de los diferentes aeropuertos no concesionados: “En tal sentido, podrá proceder a contratar con las compañías de aviación, mostradores, hangares, plataformas, etc., que se han mencionado en su consulta que son de uso exclusivo para tales compañías, siempre y cuando las contrataciones no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia, o concesión de uso público, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, que reconoce a éstas como modalidades como figuras jurídicas de derecho administrativo, a través de las cuales, se podrá llevar a cabo los procesos de desmonopolización, privatización y delegación establecidos en la misma Ley”, finalmente en esta comunicación se expresa que se podrán suscribir contratos de arriendo al amparo del Art. 8 de la Resolución INCOP No. 013-09 y que en todo lo no previsto en esa

disposición, se aplicarán de manera supletoria y en lo que sea aplicable, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil;

Que, conforme oficio No. DE-1094-2010 de 27 de febrero del 2010, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, se establece que los bienes inmuebles pertenecientes a la DGAC serán arrendados siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la Resolución INCOP No. 013-09;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, se transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Secretaría de Gestión Inmobiliaria, asignándole entre otras funciones, la siguiente: “4.- Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima Autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su Art. 38 expresa que: “Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; el Director General es la máxima autoridad de la entidad correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal y las de competencia de la institución;

Que, de conformidad con la Codificación de la Ley de Aviación Civil, son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras la siguiente: “3. Regulatorias.- a).- Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”;

Que, es necesario actualizar la normativa interna en lo que a arrendamientos se refiere; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente: “INSTRUCTIVO DE ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”.

Título I

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Las disposiciones contempladas en este instructivo, deben observarse para todos los procesos que ejecute la Dirección General de Aviación Civil para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su administración en calidad de arrendataria o arrendadora.

Capítulo II

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL COMO ARRENDATARIA

Sección I

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Art. 2.- Los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles serán elaborados por el área requirente, en coordinación con la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, bajo la supervisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, en los que constarán las condiciones específicas del inmueble, con la referencia a la ubicación, área, características del mismo.

Art. 3.- Pliegos.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles la DGAC publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso por una sola vez, sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas. La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos.

Art. 4.- Adjudicación.- La DGAC adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones provistas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio, previo informe del área requirente, en donde se hará constar la conveniencia de la adjudicación.

Art. 5.- Canon de arrendamiento.- El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

Art. 6.- Plazo.- El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado previo informe del área correspondiente.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Art. 7.- En caso de que el monto de la contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado se aplicará el procedimiento de ínfima cuantía, de acuerdo a las disposiciones del INCOP.

Sección II

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES

Art. 8.- El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, se utilizará el procedimiento de subasta inversa, según las disposiciones previstas en la ley y su reglamento general y resoluciones INCOP.

Capítulo III

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL COMO ARRENDADORA

Sección I

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 9.- Los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de los núcleos aeroportuarios serán elaborados por comercialización a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales en coordinación con la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y bajo supervisión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 10.- Pliegos.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles la DGAC publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso por una sola vez, sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

Art. 11.- Recepción de las ofertas.- La recepción de las ofertas se realizará en el lugar, día y hora señalados en los pliegos.

Art. 12.- Adjudicación.- La DGAC adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio.

Art. 13.- Suscripción del contrato.- El contrato será elaborado en base a los formatos proporcionados por la Dirección de Asesoría Jurídica; el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP. Pero deberá presentar la documentación requerida como habilitante; una vez firmado el contrato, el mismo se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Sección II

CASOS ESPECIALES

Art. 14.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales y espacios de uso especial, tales como bodegas, terrenos, oficinas, áreas para mostradores, vallas publicitarias, hangares, plataformas, espacios para equipo de apoyo en rampa, parqueos, que por estar ubicados dentro del núcleo aeroportuario de los distintos aeropuertos del país, serán considerados como casos especiales por tanto, no será necesario publicar la convocatoria y pliegos en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sino que se cursarán

invitaciones directas; únicamente pueden ser arrendados a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen o presten servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, trabajos aéreos, servicios aéreos privados, y/o se dediquen a la construcción y ensamblaje de aeronaves, estaciones de reparación o mantenimiento de aeronaves u operadores de servicios aeroportuarios. Así como los que presten servicios de facilidades aeronáuticas o aeroportuarias.

Art. 15.- Procedimiento.- Recibida la solicitud para el arrendamiento de muebles e inmuebles por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, Ingeniería Aeroportuaria a pedido del Área de Comercialización emitirá informe técnico sustentado con las condiciones específicas, luego de verificar la disponibilidad de los espacios solicitados, y basado en dicho informe, el Área de Comercialización elaborará un informe económico, a fin de determinar el canon de arrendamiento mensual, para lo cual se considerará en primer término la tabla de precios referenciales de este instructivo; subsidiariamente se analizarán los factores de ubicación, características del bien, tráfico del aeropuerto, entre otros.

Art. 16.- Comercialización notificará a los interesados sobre.- El canon de arrendamiento, las condiciones de uso, el plazo de vigencia del contrato; y, documentos habilitantes del contrato, con la aceptación escrita de las condiciones impuestas por la DGAC, se suscribirá el correspondiente contrato de arrendamiento, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la DGAC.

Art. 17.- Cuando las compañías nacionales utilicen bienes o instalaciones en el área internacional pagarán los rubros consignados para compañías extranjeras.

Art. 18.- Los contratos cuyas características de uso no sean de largo plazo se registrarán por los usos y costumbres de la actividad.

Art. 19.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

Sección III

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS FUERA DE LOS NÚCLEOS AEROPORTUARIOS

Art. 20.- Los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles ubicados fuera de los núcleos aeroportuarios se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las disposiciones del INCOP, siendo normas supletorias el Código Civil y la Ley de Inquilinato.

Sección IV

USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 21.- Las empresas o personas naturales que para el desarrollo de sus actividades requieran ingresar a las instalaciones aeroportuarias deberán presentar su requerimiento a la DGAC, cumplir con las disposiciones que se expidan para el efecto, suscribir el respectivo contrato, y cancelar los valores establecidos en este instructivo.

Título II

TABLAS

Art. 22.- Se fija como cánones de arrendamiento mensual básico para las actividades establecidas en el artículo 14, de este instructivo, los siguientes:

CONCEPTO		NACIONALES		EXTRANJERAS		Valor Mínimo
		Dentro del Term.	Fuera Term.	Dentro del Term.	Fuera Term.	
1	Oficinas	20,00 c/m2	10,00 c/m2	25,00 c/m2	18,00 c/m2	120,00
2	Local comercial	15,81 c/m2	14,85 c/m2	18,00 c/m2	17,02 c/m2	140,00
3	Sala Vip	13,10 c/m2	10,91 c/m2	14,17 c/m2	14,85 c/m2	130,00
4	Bodegas	7,63 c/m2	6,56 c/m2	10,91 c/m2	10,49 c/m2	
5	Hangares, hangaretas, talleres		6,56 c/m2	10,91 c/m2	10,49 c/m2	
6	Area de mostradores/muebles	218,14 c/u	218,14 c/u	218,14 c/u	218,14 c/u	
7	Banda transportadora	218,14 c/u	218,14 c/u	218,14 c/u	218,14 c/u	
8	Balanzas	43,63 c/u	32,74 c/u	54,54 c/u	43,63 c/u	
9	Area para publicidad	17,41 c/m2	13,77 c/m2	18,02 c/m2	14,26 c/m2	
10	Plataforma pavimento rígido		2,19 c/m2		3,27 c/m2	
11	Plataforma pavimento flexible		1,96 c/m2		2,19 c/m2	
12	Terreno mejorado		1,77 c/m2		1,96 c/m2	
13	Terreno no mejorado		0,88 c/m2		1,31 c/m2	
14	Cámaras frías, paletizaje		10,91 c/m2		13,10 c/m2	
15	Casetas/cubículos/islas	32,73 c/m2	32,73 c/m2	43,12 c/m2	43,12 c/m2	
16	Sitios de parqueo		37,17 c/u		37,17 c/u	

Nota 1:

Aeropuertos de 2da. Categoría se aplicará el 70% de cada valor

Aeropuertos de 3ra. Categoría se aplicará el 60% de cada valor

Art. 23.- Se fija como valores fijos por actividad para las establecidas en el artículo 14, de este instructivo, los siguientes:

	CONCEPTO	Dentro Terminal	Fuera Terminal
1	Servicio a bordo		981,63
2	Correo paralelo, transporte de carga y comercialización de combustibles	148,69	148,69
3	Bodegas para carga de importación y exportación	545,34	545,34
4	Salas Vip (embarque y arribo)	174,51	130,88
5	Mantenimiento y limpieza de aeronaves	148,69	148,69
6	Handling	500,00	500,00
7	Transporte aéreo	70,00	70,00
8	Otras actividades	70,00	70,00
Nota 1: Aeropuertos de 2da. Categoría se aplicará el 70% de cada valor Aeropuertos de 3ra. Categoría se aplicará el 60% de cada valor			

Art. 24.- Se fija como cánones de arrendamiento básico para las actividades establecidas en los artículos 9 y 21, de este instructivo, los siguientes:

CONCEPTO		Dentro del Terminal	Fuera del Terminal	Valor Mínimo
1	Oficinas	14,75 c/m2	12,87 c/m2	100,00
2	Local comercial internacional	18,56 c/m2		300,00
3	Local comercial nacional	15,27 c/m2	14,43 c/m2	200,00
4	Restaurantes	15,27 c/m2	14,43 c/m2	200,00
5	Snack bar/cafetería	15,27 c/m2	14,43 c/m2	200,00
6	Sala Vip	18,56 c/m2	15,92 c/m2	
7	Bodegas/cámaras frías/paletizaje/talleres	7,63 c/m2	7,22 c/m2	
8	Hangares		6,56 c/m2	
9	Centros de transferencias/acopio	13,10 c/m2	10,91 c/m2	
10	Plataforma pavimento rígido		3,27 c/m2	
11	Plataforma pavimento flexible		2,63 c/m2	
12	Terreno mejorado		2,19 c/m2	
13	Terreno no mejorado		1,31 c/m2	
14	Cubículos/islas	43,63 c/m2	39,28 c/m2	80,00
15	Area de mostradores/muebles	218,14 c/u	218,14 c/u	
16	Area de publicidad	24,37 c/m2	19,48 c/m2	60,00
17	Sitios de parqueo		37,17 c/u	
18	Cabinas telefónicas	45,00 c/u	45,00 c/u	
19	Espacio para actividades varias	8,73 c/m2	9,84 c/m2	
Nota 1: Aeropuertos de 2da. Categoría se aplicará el 70% de cada valor Aeropuertos de 3ra. Categoría se aplicará el 60% de cada valor				

Art. 25.- Se fija como valores fijos por actividad para las establecidas en los artículos 9 y 21, de este instructivo, los siguientes:

CONCEPTO		Por Unidad	Dentro Terminal	Fuera Terminal
1	Venta de artículos folklóricos		130,88	109,07
2	Venta de artículos libres de impuestos		1,090,69	1,090,69
3	Restaurantes		175,00	140,00
4	Snack bar/cafetería		80,00	80,00
5	Cambio de moneda y actividades bancarias		43,63	43,63
6	Cajeros automáticos		65,44	65,44
7	Cajinas telefónicas		30,00	30,00
8	Alquiler de vehículos sin chofer		109,07	109,07
9	Agencias de viajes		54,54	54,54
10	Correo paralelo, transporte de carga y comercialización de combustibles		148,69	148,69
11	Cámaras frías			436,29
12	Paletizaje			261,74
13	Bodegas para carga de importación y exportación			545,34
14	Parqueaderos de vehículos públicos			436,29
15	Transporte público (taxis y otros)			424,03
16	Salas Vip (embarque y arribo) otrascompañías/entidades/personas naturales		1,526,96	1,526,96
17	Operadores turísticos	Tarjeta	59,48	59,48
18	Seguridad y transporte de valores	Tarjeta	44,60	44,60
19	Otras actividades comerciales		59,48	59,48
Nota 1: Aeropuertos de 2da. Categoría se aplicará el 70% de cada valor Aeropuertos de 3ra. Categoría se aplicará el 60% de cada valor				

Título III

CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 26.- Actividades y servicios públicos complementarios.- Por actividades y servicios públicos complementarios se entiende aquellas que realizan entidades de derecho público o sujetas al derecho privado pero de propiedad del Estado con el objeto de satisfacer necesidades básicas y complementarias dentro de la infraestructura de los aeropuertos de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil o los que estuvieren bajo su administración.

Art. 27.- Para la prestación de estos servicios públicos complementarios se podrán suscribir los respectivos convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito, en función de los informes favorables de las respectivas administraciones de aeropuerto, técnico de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, legal de la Dirección de Asesoría Jurídica y económico de Comercialización. Para el efecto se considerará la disponibilidad de locales y/o espacios físicos, los servicios que se prestarán (en beneficio mutuo con la DGAC o a la comunidad) y los beneficios económicos que obtendrán las empresas o entidades públicas solicitantes por la ocupación de los inmuebles.

Se consideran servicios públicos complementarios, los siguientes:

- a) Información turística;

- b) Sanidad;
c) Correo;
d) Migración y extranjería;
e) Policía;
f) Aduana;
g) Servicios de telecomunicaciones;
h) Registro Civil; e,
i) Otros servicios.

Título IV

INVERSIONES, AMORTIZACIONES Y PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES

Capítulo I

DE LAS INVERSIONES

Art. 28.- Toda solicitud que implique inversión en los inmuebles de propiedad de la DGAC, en proyectos aeroportuarios, construcción (hangares, locales, oficinas, proyectos turísticos, logísticos, etc.), mejoramiento de terreno, entre otros, por cuenta y cargo del interesado, merecerán informes previos de Ingeniería Aeroportuaria previa la correspondiente autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Para el efecto, las solicitudes deberán estar acompañadas del proyecto de inversión, en el cual se detallará el objeto, alcance, cronograma de inversión, tabla de amortización de la obligación, entre otros.

Art. 29.- Una vez aprobados y autorizados los proyectos, construcciones y/o mejoramiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, se requerirá a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, la emisión del informe técnico sobre las políticas, directrices para la entrega del bien en arrendamiento.

Art. 30.- Durante la etapa constructiva Ingeniería Aeroportuaria, realizará las correspondientes inspecciones periódicas, a fin de establecer el avance de obra.

Culminada una obra o construcción, la DGAC por intermedio de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria procederá a la recepción de la obra, suscribiendo la correspondiente acta de entrega recepción.

Ejecutadas las obras de inversión la DGAC, procederá a la determinación del nuevo canon de arrendamiento, mismo que estará en función de la obra realizada, aplicando el monto de amortización; una vez concluido el plazo del contrato de inversión arrendamiento, la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y Comercialización procederán a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Art. 31.- Concluido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento - inversión, si el arrendatario manifiesta interés, en seguir utilizando en bien inmueble de propiedad de la DGAC, Comercialización procederá a determinar los montos del canon de arrendamiento mensual del nuevo contrato de arrendamiento a suscribirse.

Capítulo II

DE LAS AMORTIZACIONES

Art. 32.- Amortizaciones.- El arrendatario establecerá en su propuesta de inversión, la amortización de las obras a realizarse en el proyecto aeroportuario, construcción y/o mejoramiento descritos en el capítulo precedente.

En la solicitud el interesado deberá señalar la obra sujeta a amortización y su monto, para lo cual adjuntará copia certificada de planos, y demás documentos que sustenten la inversión. La Dirección de Ingeniería Aeronáutica analizará la documentación y evaluará la obra; y, emitirá el informe correspondiente determinando el monto sujeto a amortización. El valor en referencia será notificado por Comercialización para conocimiento y aceptación del arrendatario o inversionista.

La amortización de la inversión regirá a partir de la suscripción del acta de entrega recepción del inmueble construido o mejorado, y se aplicará en un 50% del canon de arrendamiento mensual. El plazo de duración del contrato se establecerá en función del proceso de amortización.

Culminado el proceso de amortización de las inversiones las obras sujetas a este proceso pasarán a formar parte de los bienes de propiedad institucional, para lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega - recepción, a fin de formalizar el acto.

Capítulo III

PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES

Art. 33.- En los contratos de inversión arrendamiento el proponente establecerá las fórmulas de participación en el negocio o participación en las ventas netas del negocio.

Título V

Capítulo I

NORMAS COMUNES

Art. 34.- Todo contrato de arrendamiento, deberá estar respaldado por una de las garantías establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a favor de la Dirección General de Aviación Civil.

Para los contratos cuyo canon de arrendamiento mensual sea igual o inferior a US \$ 500,00 no es exigible la presentación de garantías.

En caso que el arrendatario o usuario ingrese vehículos a plataforma deberá presentar una póliza de responsabilidad civil contra terceros para cubrir daños a terceros por un monto mínimo de US \$ 100.000,00 y para los arrendatarios que instalen vallas publicitarias deberán presentar las garantías establecidas en el numeral 2 del Art. 73 de la LOSNCP, por un monto que sea la suma anual del canon arrendatario mensual.

Art. 35.- Las garantías deberán ser de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un monto mínimo de cuatro cánones de arrendamiento mensual; y, deberán estar vigentes y actualizadas en su monto de cobertura durante la vigencia del contrato. Para lo cual el Área de Seguros será responsable de su cumplimiento.

Para los contratos de arrendamiento inversión se exigirán garantías por la inversión y por el fiel cumplimiento de contrato.

Art. 36.- No se exigirán las garantías establecidas por la Ley de Contratación Pública, en los contratos o convenios que se celebren con compañías mercantiles, entidades del sector público o con corporaciones, fundaciones o sociedades civiles cuyo capital esté integrado en el 50% o más con participación estatal, sin embargo, el o los funcionarios que tengan a su cargo el contrato responderán, administrativa y civilmente, por su cabal y oportuno cumplimiento.

Art. 37.- En caso de incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento por dos meses consecutivos se procederá con el trámite legal pertinente, éste es, la terminación unilateral del contrato, la ejecución de la garantía y declaración de contratista incumplido, y su respectiva inscripción en el RUP a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 38.- El Área de Seguros devolverá las garantías presentadas como requisito contractual, previa solicitud por escrito a la autoridad respectiva por parte del afianzado o arrendatario, una vez cumplidas sus obligaciones contractuales, como proceder a la firma del acta de entrega-recepción del bien y terminación del contrato. Así también, tomará en consideración los procedimientos legales respectivos.

Art. 39.- No habrá exclusividad para el ejercicio de un negocio o actividad, dentro o fuera de los terminales aéreos.

Art. 40.- Los contratos suscritos con personas jurídicas o naturales por ocupación de áreas incluyendo publicidad, no podrá subarrendar, total o parcialmente, directa o indirectamente, ni ceder a terceras personas, a ningún título, el objeto materia del contrato ni podrá dar un uso distinto al autorizado.

La transgresión a lo señalado en el inciso anterior será suficiente causa para que la institución pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y/o derecho de utilización en forma anticipada y unilateralmente, sin que a la institución se le exija el pago de indemnización alguna.

Art. 41.- Recibida la solicitud, la Dirección General de Aviación Civil emitirá su pronunciamiento basándose en los informes respectivos de los jefes administrativos de los aeropuertos, Asesoría Jurídica, Área de Comercialización, Dirección de Ingeniería Aeronáutica y demás dependencias que sean del caso, en el ámbito de sus competencias. En ningún caso autorizarán ninguna ocupación sin contrato. De ser favorables se establecerán los términos que regirán para el arrendamiento.

Art. 42.- A la firma y a la finalización del contrato se suscribirán actas de entrega - recepción en las que se hará constar el estado en el cual se entregan los bienes de la institución.

Serán responsables de la elaboración del acta de entrega - recepción los administradores de cada aeropuerto en el caso de inicio y terminación del contrato.

Art. 43.- Durante la vigencia del contrato la reparación de los daños, mejoras, adecuaciones, conservación, custodia y mantenimiento de las instalaciones cedidas en arrendamiento correrán a cargo del usuario y/o arrendatario, sin costo para la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 44.- Una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, aún antes de la fecha fijada, las adecuaciones y/o mejoras que se hubieren realizado pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Aviación Civil sin costo alguno para esta.

Art. 45.- Los administradores o jefes de aeropuerto serán responsables que los arrendatarios y/o usuarios cumplan fielmente con las estipulaciones contractuales, debiendo informar a las autoridades competentes de las novedades, en caso de haberlas.

Asimismo, será de su exclusiva responsabilidad para que ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, ocupe espacios o preste servicios sin un documento contractual debidamente legalizado, el incumplimiento será sujeto a las amonestaciones o sanciones administrativas que hubiere lugar.

Art. 46.- Los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica deberán ser solicitados por cuenta y cargo de los arrendatarios y/o usuarios a las empresas correspondientes. La Dirección General de Aviación Civil podrá proporcionar tales servicios siempre y cuando tenga disponibilidad para ello, en este caso los arrendatarios y/o usuarios cancelarán a la entidad el valor de estos servicios, los mismos que se calcularán sobre la base del consumo que será determinado por las dependencias especializadas de la institución.

Art. 47.- Los arrendatarios darán estricto cumplimiento a todas y cada una de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás regulaciones que normen el ejercicio de su actividad, así como a las disposiciones emanadas de la Dirección General de Aviación Civil. Esta última entidad sancionará de acuerdo a la ley, el incumplimiento de cada una de las disposiciones.

Art. 48.- La Dirección General de Aviación Civil en los contratos de arrendamiento que celebre se reservará por necesidades institucionales o fuerza mayor el derecho de ocupar parcial o totalmente el área o una de las áreas arrendadas.

Ante el uso total del área arrendada la institución, en caso de ser propiedad y de existir disponibilidad de espacios, podrá reubicar a los arrendatarios en otro lugar del aeropuerto, de lo contrario se dará por terminado el contrato unilateralmente sin reconocer indemnización alguna.

La Dirección General de Aviación Civil, podrá dar por terminada la relación contractual por las causales determinadas en el respectivo contrato, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 49.- Los cánones o valores que no fueren cancelados en su totalidad en el tiempo máximo de pago estipulado en los contratos, causará a favor de la Dirección General de Aviación Civil y sin necesidad de resolución alguna, intereses desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, de acuerdo a la tasa de interés referencial por mora que fije el Banco Central del Ecuador.

Adicionalmente, la falta de pago total de los cánones de arrendamiento mensual, implicará la aplicación de un 5% del canon de arrendamiento mensual, por cada mes de retraso, por concepto de gestión de cobranza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los plazos de los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del presente reglamento tendrán validez hasta la finalización de los mismos.

SEGUNDA.- Los arrendatarios que hayan sido beneficiados con la asignación de un espacio físico mediante contrato de arrendamiento y que en el plazo de 90 días no estén ocupados, de existir interesados para la ocupación del mismo espacio que disponga del permiso de operación, en caso de ser compañía de aviación o de acuerdo con la actividad a realizar, se procederá a dar por terminadas las relaciones contractuales por no haber cumplido con el objeto del contrato y se dará trámite con la que requiera realmente de dicha utilización.

TERCERA.- Cuando las instalaciones aeroportuarias sean entregadas a municipios o a sociedades concesionarias constituidas para la construcción de nuevos aeropuertos, edificios terminales u otras edificaciones se darán por terminados de manera anticipada los contratos suscritos.

CUARTA.- Todo proceso de arrendamiento deberá estar sustentado con el informe técnico de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria (INMOBILIAR).

QUINTA.- Los valores constantes en las tablas del presente instructivo, son referenciales y en los contratos respectivos se establecerá que los cánones de arrendamiento se reajustarán, anual y acumulativamente, en el mes de enero de cada año. El porcentaje de reajuste será igual al porcentaje de variación anual que experimente el Índice Oficial de Precios al Consumidor, Área Urbana (IPCU) a nivel nacional, del subgrupo alquileres del año inmediato anterior, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

SEXTA.- Por seguridad aeroportuaria, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, poseedora de un contrato de arrendamiento de bien inmueble y autorizada para el ejercicio de una actividad comercial, deberán contar con una credencial de circulación otorgada por la DGAC.

SÉPTIMA.- Facúltase a los directores regionales de la DGAC, para que tramiten las solicitudes de arrendamiento, pero en ningún caso permitirán su ocupación sin contrato en sus respectivas regiones.

Del cumplimiento y observancia de la presente resolución delégase a las correspondientes direcciones de la DGAC.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General difundirá la presente resolución a las unidades administrativas inmersas de la DGAC.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ejecútese y publíquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre del 2011.

Certifica.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

N° JB-2011-2089

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incluir un anexo que contenga las especificaciones técnicas para la calificación de créditos comerciales o créditos de desarrollo productivo (corporativo, empresarial y pymes); y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, incorporar como Anexo No. 4 el siguiente y renumerar los restantes:

“ANEXO No. 4**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES)**

Las instituciones del sistema financiero podrán desarrollar metodologías y/o sistemas internos para realizar la calificación de sus créditos comerciales (corporativo, empresarial y pymes), las cuales, previo a su implementación, deberán ser evaluadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; situación similar se aplicará en caso de modificaciones relevantes de estas metodologías y/o sistemas internos. Las consideraciones generales para el desarrollo de un modelo interno de calificación de créditos comerciales (corporativo, empresarial y pymes), se presentan en el numeral I de este anexo.

Las entidades que no desarrollen metodologías y/o sistemas internos o no cumplieren con los requisitos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán aplicar los procedimientos descritos en el numeral 1.1.1 “Metodología a aplicar para la calificación de créditos comerciales: corporativo, empresarial y PYMES” del artículo 5 de este capítulo. Las consideraciones que se deben aplicar se presentan en el numeral II de este anexo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE MODELOS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES)

- 1.1** La calificación de seguimiento de riesgo de crédito se debe realizar considerando los diferentes segmentos o grupos de cartera de crédito con sus particularidades por lo que las variables utilizadas no deben ser necesariamente las mismas;
- 1.2** La calificación de seguimiento de riesgo de crédito deberá reflejar el riesgo al que está expuesta la entidad, diferenciando los niveles de riesgo, para lo cual se deben estimar las categorías de riesgo necesarias y homologar a las nueve (9) categorías de riesgo del presente capítulo;
- 1.3** Se deben definir criterios cuantitativos y cualitativos claros que permitan diferenciar las asignaciones de categorías de riesgo o calificación para cada segmento o grupo identificado;
- 1.4** Se deben establecer los límites de concentración de cartera para cada categoría de riesgo de crédito. En caso de producirse concentración sobre los límites en alguna categoría de riesgo, ésta deberá ser debidamente sustentada y se definirán las acciones para mitigar este riesgo;
- 1.5** Las calificaciones de riesgo deben guardar absoluta coherencia con las estimaciones de probabilidad de incumplimiento, es decir, una categoría de riesgo alta debe tener mayor probabilidad de incumplimiento que una categoría de riesgo baja;

- 1.6** La calificación debe reflejar la situación de riesgo futura del calificado, es decir, se considerarán escenarios de estrés para realizar la calificación, la misma que se debe realizar al menos en forma trimestral; y,

- 1.7** Las calificaciones se deben realizar con modelos de score estadístico, pero sin descuidar el criterio humano en el momento final de otorgar la calificación, por esta razón las calificaciones podrán ser objeto de modificación, con las observaciones pertinentes, las mismas que deberán ser justificadas y registradas en forma adecuada dentro del sistema.

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES O CRÉDITOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES) EN CASO QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NO PRESENTEN O NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Las instituciones del sistema financiero que no cuenten con metodologías y/o sistemas internos de calificación de activos deberán acogerse al modelo experto desarrollado por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Este modelo considera que los factores de riesgo que determinan la calificación de un sujeto de crédito son:

- 2.1** Capacidad de pago y situación financiera del deudor;
- 2.2** Experiencia de pago; y,
- 2.3** Riesgo de entorno económico.

La calificación de cada sujeto de crédito tendrá un puntaje máximo de cien (100) puntos. Cada factor de riesgo será ponderado en base al criterio emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que se presentará en la “Tabla de ponderaciones por factores de riesgo” que será emitida mediante circular.

La categoría de riesgo a la que pertenece cada sujeto de crédito determinará el nivel de constitución de provisiones conforme lo establece el artículo 6 de este capítulo.

La descripción de los factores de riesgo se presenta a continuación:

2.1 CAPACIDAD DE PAGO Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL DEUDOR**2.1.1. Aspectos cuantitativos**

La capacidad de pago se mide en la posibilidad que un prestatario actual o potencial pueda generar los beneficios económicos necesarios para honrar sus obligaciones y mantener en el tiempo un nivel de solvencia y rentabilidad.

La capacidad de pago constituye el principal factor en la evaluación de los deudores, la cual se determina sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujo de caja de las actividades propias del giro del negocio, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago, tanto en el corto cuanto en el largo plazo.

Para el análisis financiero se deben considerar indicadores de liquidez, rentabilidad, apalancamiento, solvencia y eficiencia, así como realizar un análisis vertical y horizontal del estado de situación y del estado de pérdidas y ganancias, estacionalidad de la producción o las ventas y factores críticos que pueden sensibilizar su situación financiera.

El flujo de caja proyectado es la acumulación neta de activos líquidos en un periodo determinado y, por lo tanto, constituye un indicador importante de la liquidez de una empresa.

El estado de flujo de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Un estado de flujos de efectivo es de tipo financiero y muestra entradas, salidas y cambio neto en el efectivo de las diferentes actividades de una empresa durante un período contable, en una forma que concilie los saldos de efectivo inicial y final.

2.1.2. Aspectos cualitativos

2.1.2.1. Competencia.- La competencia de la administración se determina en primera instancia mediante la experiencia y conocimiento del negocio, afirmándolo con un historial exitoso en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de negocios. Se presta atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas del plan operativo y presupuesto para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos;

2.1.2.2. Estructura organizacional.- El principio guía para evaluar la estructura organizacional consiste en determinar si la estructura favorece o no al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa en forma exitosa. Si la estructura no favorece y limita el éxito de las actividades de negocios, este factor debe considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero; y,

2.1.2.3 Estructura accionaria y de gobierno.- Se evalúa la tendencia de la composición accionaria con el fin de conocer los niveles de concentración, el grado de incidencia en el control de la empresa y los factores de riesgo en la toma de decisiones. Al evaluar la representación de los accionistas, las instituciones deben determinar si la capacidad de la empresa se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

2.2 EXPERIENCIA DE PAGO

2.2.1. Morosidad.- Este factor debe analizarse como el indicador cuantitativo del cumplimiento oportuno de las obligaciones del sujeto de crédito. La morosidad deberá ser considerada como un elemento de riesgo progresivo, a más días de mora mayor riesgo, así también la institución del sistema financiero deberá observar la frecuencia de la mora como otro elemento que defina el perfil de riesgo del cliente.

Para el reporte de morosidad y la respectiva clasificación de la cartera de crédito se considerarán las tablas de morosidad constantes en este capítulo;

2.2.2. Comportamiento de pago.- Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en la institución, cuanto en el sistema financiero y/o en el sector real. También se considerará el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, entre otras, el incumplimiento en su responsabilidad patronal, tributarias y pagos de servicios públicos; y,

2.3 RIESGO DE ENTORNO ECONÓMICO

La industria a la que pertenece la empresa juega un papel relevante en la determinación de su perfil de riesgo. De ahí que la evaluación del grado de riesgo de la industria es un elemento crítico para establecer los factores exógenos que podrían impactar en la capacidad financiera del deudor, para cumplir con sus obligaciones en forma oportuna y conforme a las condiciones pactadas.

Los principales factores a evaluar que tienen un impacto en la industria en la que participa el deudor se resumen en los siguientes:

2.3.1. Determinar los pronósticos de crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria. Para este análisis deberá tomarse en cuenta el volumen de ventas, producción e ingresos; así como los resultados y los cambios que pudieran surgir ocasionados por los ciclos económicos nacionales o internacionales en la industria o en el sector.

Además, se deberá evaluar otros factores que incidan directa o indirectamente sobre la industria, tales como el comportamiento en los principales mercados, capacidad subutilizada a nivel nacional o mundial, productos sustitutos, dependencia de materias primas y bienes de capital; y, las tendencias de los precios mundiales del producto y de los insumos;

2.3.2. Observar la susceptibilidad de la industria a los cambios tecnológicos, legales y regulatorios, fiscales, ambientales y laborales, que pueden

tener importantes efectos en la posición competitiva de las empresas o industria y que podrían generar presión en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

- 2.3.3. Analizar el ambiente competitivo, identificando a los competidores claves la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios, los canales de distribución y las condiciones en el mercado, la dependencia de proveedores y/o vendedores para la producción de los bienes.

Para ello se deberá considerar: la existencia de (o el potencial de que existan) subsidios gubernamentales; los competidores internacionales pueden tener ventajas significativas relacionadas con los costos laborales; crecimiento de la población y poder de compra en mercados extranjeros; la naturaleza de la producción y operación de la industria; barreras de entrada y salida de la industria o de los productos como: gravámenes, costos altos de producción, fuerte aceptación en el mercado por los productos o servicios de competidores existentes, entre otros;

- 2.3.4. Calcular las razones financieras promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores para los márgenes de utilidad, apalancamiento, requerimientos de capital, liquidez, flujo de efectivo, gastos y el costo de los bienes vendidos. Así mismo, deberán evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada una de estas razones financieras clave. Esta información es proporcionada con periodicidad anual por la Superintendencia de Compañías;

- 2.3.5. Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas, considerando en qué medida el historial económico del país sugiere una alta volatilidad en el ambiente macroeconómico; esto puede incrementar la restricción sobre la calidad crediticia generalmente asociada a las industrias cíclicas, dado que los ciclos se pueden acentuar y derivar en mayores “auges” y “quiebras”; y,

- 2.3.6. Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.

Lo antes indicado, especialmente para la evaluación del crédito comercial (corporativo, empresarial y pymes), es de vital importancia debido a que el conocimiento de las características de las actividades productivas a financiar, mercados actuales y potenciales, principales características de la competencia en el mercado donde se desenvuelve la empresa, características de los productos sustitutos y complementarios, nivel de competencia de los productos importados y la perspectiva macroeconómica general y particular del sector económico en el que opera el sujeto de crédito, proporcionan datos relevantes sobre el nivel de riesgo actual y futuro de las operaciones, y genera perspectivas objetivas sobre la incursión en nuevos mercados.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintinueve de diciembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el veintinueve de diciembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 3 de enero del 2012.

N° SENAE-DGN-2011-0007

Guayaquil, 20 de diciembre del 2011.

Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Resolución N° 0252 de fecha 6 de mayo del 2011, se resolvió expedir el Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 452 de fecha 19 de mayo del 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplando en el Capítulo X, el procedimiento para sanciones (*faltas reglamentarias, contravenciones; en el despacho de las mercancías; derivado de acciones operativas de control posterior; para la suspensión de la autorización; para la cancelación de la autorización o permiso*);

Que el artículo 206 del mencionado código establece: “*Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.*”, en concordancia con el artículo 213 “*La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en la parte pertinente del **Art. 99.- MODALIDADES.-** *Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente*

para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador; y,

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de la norma legal antes invocada,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RESOLUCIÓN DGN-252.

Artículo 1.- En el artículo 5, sustitúyase la frase “toda mercancía involucrada en un proceso judicial” por la frase: “Toda mercancía que producto de las convocatorias descritas en los artículos precedentes haya sido identificada como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, será subastada”.

Al final del mismo artículo, agréguese la frase: “Si antes de resolver la situación legal de las mercancías; esto es, antes de transcurridos los 20 días hábiles posteriores a la última de las publicaciones dispuestas por la disposición transitoria undécima del Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se dictaren providencias judiciales que definan la situación legal de las mismas, se estará a lo dispuesto por la autoridad judicial competente, debiendo excluirse tales mercancías del ámbito de aplicación de la presente resolución.

Si una autoridad judicial dispusiere la devolución de mercancías respecto de las cuales nadie demostró derecho alguno durante las convocatorias efectuadas en aplicación de la disposición transitoria que se acaba de aludir, la autoridad aduanera correspondiente interpondrá los recursos que la ley le asista para hacer valer lo definido en aplicación de la presente resolución.

Si la disposición fuere de dar en decomiso judicial a favor de la administración aduanera mercancías respecto de las cuales una persona demostró tener derecho a su devolución; esta última no tendrá lugar, debiendo continuarse con la adjudicación gratuita o subasta pública según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si se declarase el decomiso judicial a favor de la administración aduanera de mercancías respecto de las cuales nadie hubiese demostrado tener derecho alguno luego de las convocatorias respectivas, esta mercancía será excluida del procedimiento previsto en la presente resolución para ser dada en adjudicación gratuita o subasta de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; siempre que no se hubiere iniciado su proceso de subasta de acuerdo a las normas e la presente resolución”.

Artículo 2.- En el segundo inciso del artículo 6 cámbiese la frase “respecto de las cuales se verifique la existencia de un proceso judicial”, por la frase: “que hayan sido identificadas como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, producto de las convocatorias precedentes”.

En el tercer inciso del mismo artículo cámbiese la frase: “respecto de las cuales no exista ningún proceso judicial o administrativo pendiente de resolución”, por la frase: “que no hayan sido identificadas como objeto de un proceso judicial o administrativo pendiente de resolución, producto de las convocatorias precedentes”.

En el penúltimo inciso, a continuación de donde dice: “con excepción de las mercancías”, agregar: “no aptas para el consumo humano y aquellas”.

Sustituir el último inciso del Art. 6 por el siguiente: “No obstante, todas las mercancías que estén desprovistas de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, únicamente podrán ser adjudicadas gratuitamente a entidades del sector público, a las cuales se les indicará los documentos de soporte y acompañamiento que requieren para poder hacer uso de sus mercancías. Previo a la adjudicación gratuita, las entidades públicas beneficiarias deberán suscribir una declaración en virtud de la cual la máxima autoridad se obligue a tramitar y obtener dichos documentos antes del uso de las mercancías.

Artículo 3.- En el artículo 10 sustitúyase la frase: “estas serán devueltas sin más trámite a menos que se encuentren involucradas en un proceso judicial” por “estas serán devueltas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente resolución, a menos que hayan sido identificadas como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, producto de las convocatorias públicas”.

Artículo 4.- En el segundo inciso del artículo 11 reemplácese la frase: “y esta no se encuentre en proceso judicial alguno” por la frase “y estas no hayan sido identificadas como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, producto de las convocatorias públicas”.

Artículo 5.- En el artículo 12, sustitúyase la frase: “El Director Distrital de la respectiva Jurisdicción dispondrá su destrucción de conformidad con la normativa vigente para el efecto” por: “El Director Distrital de la respectiva Jurisdicción dispondrá directamente su destrucción de conformidad con la normativa vigente para el efecto, sin que medie publicación alguna.”.

Artículo 6.- En el artículo 13 reemplácese la frase “que se encuentren inmersas en procesos judiciales en proceso de resolución” por la frase “hayan sido identificadas como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, producto de las convocatorias públicas”.

Artículo 7.- En el artículo 14 sustitúyase la frase “inmersas en procesos judiciales” por “identificadas como objeto de un proceso judicial pendiente de resolución, producto de las convocatorias públicas”.

Artículo 8.- En el apartado segundo del artículo 20, sustitúyase la frase “dejando constancia de los documentos de transporte de los cuales está compuesto” por la frase “identificando la mercancía para asegurar su trazabilidad”.

Artículo 9.- En el numeral 4 del artículo 24, a continuación de la frase “Reglamento al” agréguese “Título para la facilitación aduanera par el comercio del Libro V del”. Adicionalmente, en el numeral 5, donde dice “remuneración mensual unificada” dirá: “salario básico unificado de los trabajadores en general”.

Artículo 10.- En el numeral 2 del artículo 29 cámbiese la frase: “Descripción de cada uno de los bienes, con la indicación de su valor base” por la frase: “Identificación de los lotes subastados con indicación del valor de adjudicación y de aquellos por los cuales no se presentó oferta, con indicación de su valor base”.

Elimínese el numeral 5 del mismo artículo.

Artículo 11.- En el artículo 40 sustitúyase la frase “solo podrá ser adjudicada a una entidad pública, la que contará con el plazo de 60 días calendario para obtener la autorización de la autoridad competente” por la frase: “solo podrán ser adjudicadas a entidades públicas, a las cuales se les indicará los documentos de soporte y acompañamiento que requieran para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio que les sean aplicables. Previo a la adjudicación gratuita, las entidades públicas beneficiarias deberán suscribir una declaración en virtud de la cual la máxima autoridad se obligue a tramitar y obtener dichos documentos antes del uso de las mercancías”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase a través de la Dirección de Secretaría General y publíquese en la página web del Servicios Nacional de Aduana del Ecuador.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Dirección Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 16 al 30 de enero del 2012 la titular de la Secretaría Regional Centro II del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Ing. Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro II del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del archivo central regional, los días del 16 al 30 de enero del 2012 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Riobamba, a 11 de enero del 2012.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria de la Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-SRERDFI12-00001

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que el Art. 57 literal y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal para reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que de conformidad con el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia;

Que la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que es necesario crear la Ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento administrativo de la ejecución coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que el Título VI, Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece el procedimiento de ejecución coactiva;

Que ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la Administración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPÍTULO I

EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo normar la correcta aplicación al ejercicio de la acción coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la disposición del COOTAD, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, a las de esta ordenanza municipal y supletoriamente a las disposiciones pertinentes de la Sección 30ª de la Jurisdicción Coactiva del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ejercerá la acción coactiva a fin de recaudar los valores económicos adeudados por los contribuyentes.

ARTÍCULO 3.- JURISDICCIÓN COACTIVA SECCIONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 4.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia y jurisdicción administrativa tributaria será ejercida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, potestad que otorga la ley para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

ARTÍCULO 5.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia y jurisdicción en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero/a Municipal o servidor recaudador, quien actuará como Juez de Coactivas, sin necesidad de otro documento.

ARTÍCULO 6.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite.
2. Nombres y apellidos o razón social y su dirección domiciliaria de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 7.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial.

ARTÍCULO 8.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador y se practicará en persona, por boleta o por la prensa.

ARTÍCULO 9.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, el Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos.

Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago.

Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado.

Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

ARTÍCULO 10.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, el Secretario notificará del particular al Juez de Coactivas para que inicie la acción coactiva.

CAPÍTULO III

DEL JUEZ, DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE TRÁMITE, CITADORES ALGUACILES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS

ARTÍCULO 11.- DEL JUEZ DE COACTIVAS.- El Juzgado de Coactiva estará liderado por el Juez de Coactiva, será responsable de los procedimientos de la ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas - abogado, auxiliares de coactiva y notificadores.

En caso de falta, excusa o impedimento del Juez de Coactivas, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

ARTÍCULO 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Son atribuciones del Juez de Coactiva, las siguientes:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la Secretario, abogado, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar el auto de pago, providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- d) Proponer la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso;
- e) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- f) Designar al Secretario - Abogado y demás servidores necesarios para el desarrollo del proceso conforme al presente reglamento; y,
- g) Las demás que le faculta la ley y esta ordenanza.

ARTÍCULO 13.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b) Número de expediente coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;

- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del Secretario designado.

ARTÍCULO 14.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de abogado.

En caso de ausencia del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

ARTÍCULO 15.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- Para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez de Coactivas;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los expedientes de cada acción coactiva;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- k) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo, así como el registro de embargos y remates, estará a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, recibirá con inventario los expedientes coactivos y los actualizará periódicamente.

En diciembre de cada año el Secretario/a de Coactiva actualizará el inventario; el mismo que contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y al Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 16.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- Los profesionales a contratarse serán doctores en jurisprudencia o abogados de los tribunales de justicia de la República, por lo que deberán previamente ser evaluados, respecto al conocimiento del procedimiento coactivo, y comprobado por los medios pertinentes su idoneidad.

Tendrán a su cargo los expedientes coactivos que le sean asignados y serán responsables de toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control de los expedientes, mediante los mecanismos establecidos en la sección de coactivas, el seguimiento y evaluación del mismo será efectuado por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar el avance de cada uno de los expedientes así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

ARTÍCULO 17.- DE LA EXCLUSIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios de la institución: Alcalde, concejales, Tesorero, Director Financiero, Auditor Interno, Procurador Síndico, Jefe de Personal, Director Administrativo, Jefe de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- Los abogados externos, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Suscribir un contrato con la institución bajo la modalidad de servicios profesionales;
- b) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- c) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

- d) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- e) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- f) Presentar por triplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la institución;
- g) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente ordenanza; y,
- h) Restituir los expedientes coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos a disposición del Juez de Coactivas.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN AL ABOGADO EXTERNO.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo.

ARTÍCULO 20.- DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario/a, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito, debiendo los abogados contratados devolver con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; para su custodia.

ARTÍCULO 21.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.- En todo procedimiento de ejecución coactiva que inicie el Municipio de Francisco de Orellana, a través de Tesorería, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado.

El abogado contratado tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios el quince por ciento (15%) del valor de la deuda legítimamente exigible, siempre que demuestre que se ha hecho efectivo el cobro.

De los honorarios que perciba el abogado contratado, este deberá cancelar los haberes que correspondan a alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

ARTÍCULO 22.- DEL ALGUACIL.- Es responsable de practicar el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas.

Conjuntamente con el Depositario Judicial; suscribirán el acta de embargo o secuestro respectivo, en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

ARTÍCULO 23.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Son deberes del Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

ARTÍCULO 24.- DE LOS HONORARIOS DE LOS ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS.- Los honorarios que percibirán los alguaciles, depositarios judiciales y peritos serán pagados por el abogado contratado.

ARTÍCULO 25.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

ARTÍCULO 26.- DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales,

costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

En consecuencia, los abogados contratados, y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

ARTÍCULO 27.- DE LAS INFRACCIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SECRETARIO, ALGUACIL O DEPOSITARIO JUDICIAL.- Si el abogado contratado, Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso el profesional deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores al Municipio, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL PROCESO COACTIVO.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el proceso coactivo, en el término de cinco días.

ARTÍCULO 29.- DE LA DESIGNACIÓN DE OTRO ABOGADO EXTERNO.- Si durante el lapso de 30 días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Tesorero Municipal requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos.

ARTÍCULO 30.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CON EL ABOGADO EXTERNO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

ARTÍCULO 31.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, o por decisión del abogado contratado, el profesional devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 32.- DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE PROCESOS COACTIVOS.- El Juez de Coactivas deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

ARTÍCULO 33.- DEL CONTROL DEL PROCESO COACTIVO.- La Dirección de Procuraduría Síndica, la Tesorería y el Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente al Tesorero de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, para los efectos y fines legales pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 34.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR LA ACCIÓN COACTIVA.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

ARTÍCULO 35.- DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE COACTIVA.- El procedimiento o acción coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactivas y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

ARTÍCULO 36.- DEL INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.- Para efecto de la acción coactiva el título del crédito correspondiente deberá ser remitido por el Juez de Coactivas al abogado contratado, a fin de que dé inicio al cobro por la vía coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y del Código Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 37.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO.- Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

ARTÍCULO 38.- DEL AUTO DE PAGO.- El Juez de Coactivas dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o garantes o

ambos, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales.

En el mismo auto de pago o posteriormente se podrá ordenar, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, aun sin acompañar prueba alguna.

ARTÍCULO 39.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.- Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido;
- f) Orden para que el deudor en término de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- g) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- h) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso; e,
- i) Firma del Tesorero Municipal, Secretario y abogado.

ARTÍCULO 40.- DE LA NOTIFICACIÓN.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copias certificadas del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario.

ARTÍCULO 41.- DE LA NOTIFICACIÓN EN PERSONA.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del deudor, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

ARTÍCULO 42.- DE LA NOTIFICACIÓN POR BOLETAS.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el Notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del Notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el Notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador.

ARTÍCULO 43.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

ARTÍCULO 44.- DE LAS EXCEPCIONES EN LA ACCIÓN COACTIVA.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. La consignación no significa pago.

ARTÍCULO 45.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

ARTÍCULO 46.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad de la sección de coactivas.

ARTÍCULO 47.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que sean requeridas por la Sección Coactiva con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 48.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Tesorero Municipal ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles).

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 49.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- El abogado Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial dentro de su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 50.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario Judicial designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Municipio de Francisco de Orellana

señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

ARTÍCULO 51.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pudiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

ARTÍCULO 52.- DEL EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

ARTÍCULO 53.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en la acción coactiva a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 54.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Tesorero Municipal ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas del Tesorero Municipal, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor o su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Tesorero Municipal y su Secretario abogado, con la presencia del Alguacil, del Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

ARTÍCULO 55.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 56.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades;
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

ARTÍCULO 57.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS TERCERÍAS

ARTÍCULO 58.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 59.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercera excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPÍTULO VII DEL AVALÚO

ARTÍCULO 60.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

ARTÍCULO 61.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Tesorero señalará día y hora para que, con juramento, se posesione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

CAPÍTULO VIII DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 62.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por 3 veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

ARTÍCULO 63.- DE LA BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

ARTÍCULO 64.- DE LA NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en Gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 65.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los 3 días posteriores al del remate, el Tesorero Municipal procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

ARTÍCULO 66.- DE LOS POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados de la Sección de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

ARTÍCULO 67.- DE LA CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- Ejecutoriado el acto de calificación, el Tesorero Municipal dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de 5 días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en 5 días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

ARTÍCULO 68.- DE LA ADJUDICACIÓN.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 69.- DE LA QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 70.- DE LA NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Tesorero Municipal responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Tesorero;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

ARTÍCULO 71.- DEL REMANENTE DEL REMATE.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

CAPÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

ARTÍCULO 72.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.- El Tesorero Municipal suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones se hará en los siguientes casos;

- b) La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que el recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad. Se entenderá que el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente: c.1. Cuando el Secretario abogado hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación al deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado. c.2. Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil codificado; y,
- d) La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 74.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes de septiembre del 2011.

f.) Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 26 de julio del 2011 y 13 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los quince días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entren en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 238 inciso final de la Constitución de la República constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, de acuerdo al Art. 54 literal (f) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de

calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el mismo Art. en su literal (k), señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, adicionalmente en este mismo artículo, en el literal (l) manifiesta, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, de acuerdo al Art. 57 literal (a) del COOTAD, es ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente “reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro”.

Artículo 1.- COMISIÓN RESPONSABLE DEL SERVICIO.- Los responsables del servicios serán: El Administrador del camal con su equipo de apoyo integrado por: el Comisario Municipal, Médico Veterinario y Guardián del camal.

Artículo 2.- DE LA COMISIÓN.- La comisión se reunirá una vez al mes, ordinariamente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza, faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo en lo posible los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de carne. Pudiendo además esta comisión sugerir la construcción y adecuación de algunos accesorios que permitan mejorar y tecnificar este servicio.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como de las que constan en la presente ordenanza.

Artículo 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicios las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal por su cuenta ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente; podrán ingresar al mismo el usuario, su cónyuge, o un familiar directo mayor de edad, con la misma responsabilidad del usuario y sujetos a las sanciones contempladas en esta ordenanza.

Para el efecto los señores tercenistas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio del Camal desde el 3 al 31 de enero de cada año, no obstante los propietarios de frigoríficos podrán inscribirse cualquier día hábil del año y las personas particulares que requieran del servicio, únicamente deberán obtener un permiso en la Comisaría Municipal para el faenamiento, previo el pago correspondiente. Registro que mantendrá constantemente actualizado el Departamento Financiero Municipal, en la que constarán los siguientes elementos básicos:

TERCENISTAS:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
3. Exámenes médicos correspondientes del usuario.
4. Número de inscripciones asignado al usuario.
5. Dirección domiciliar.
6. Clase de ganado mayor (vacuno) o menor (porcino, ovino, caprino), a cuyo expendido se dedicará.
7. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

FRIGORÍFICOS O LOCALES AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIDO DE CARNE:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
3. Exámenes médicos correspondientes del usuario.
4. Número de inscripciones asignado al usuario.
5. Dirección domiciliar.
6. Clase de ganado mayor (vacuno) o menor (porcino, ovino, caprino), a cuyo expendido se dedicará.
7. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Las personas que reemplacen a los usuarios, deberán presentar por lo menos el certificado médico actualizado al momento de registrarse.

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde; acompañada de la carpeta con los datos necesarios para la inscripción y registro señalado en el artículo precedente, debidamente abalizadas por el Administrador del Camal Municipal.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiamiento, para que proceda a la inscripción, previo el pago del 4% de un salario básico unificado, por concepto de derechos de inscripciones. Quedan exoneradas del pago de inscripción las personas particulares.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Artículo 5.- Previsto a la instrucción al camal municipal, el ganado destinado a la matanza y faenamiento, será examinado por el Médico Veterinario Municipal asignado al servicio del camal municipal, y a falta de este por un Médico Veterinario particular. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado óptimo de salud para el faenamiento.

Artículo 6.- Todo ganado o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, en el que se observen alguna lesión producida por enfermedad o cualquier sospecha que atenta a la salud del consumidor, se deberá retener e incinerar por parte del Médico Veterinario Municipal.

Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación (marcas) al animal, a fin de que se investigue su origen o procedencia.

Artículo 7.- Si después de la inspección del ganado mayor o menor, se comprobare que todo el animal o una parte está defectuoso, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido inmediatamente, previo informe del Médico Veterinario al Administrador del Camal Municipal.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIAS

Artículo 8.- Se procederá a la matanza de emergencia y fuera de las horas laborables, previa la autorización del Médico Veterinario Municipal o a falta de este por el Médico Veterinario particular, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que pongan en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo o timpanismo; y,
- d) Para que se conceda permiso para sacrificio o desposte de ganado, del que se sospecha es nocivo para la salud, el permiso se lo extenderá en presencia del Médico Veterinario Municipal y Administrador del camal; y de comprobarse la sospecha, serán incineradas inmediatamente.

Artículo 9.- El Médico Veterinario Municipal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Artículo 10.- SERVICIO DE CAMAL.- Previa la instrucción del ganado al camal municipal para su matanza, faenamiento, lavado de viseras y transporte, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor el 5% de un salario básico unificado; y,
- b) Por ganado menor: hasta 200 libras el 2% y de 201 libras en adelante el 3% de un salario básico unificado respectivamente.

Obligatoriamente el producto faenado será transportado en el vehículo municipal asignado.

Los comprobantes de pago de la tasa, debe registrar el sello de cancelado, fechado y serán prestados en el camal municipal al Médico Veterinario Municipal y a falta de este al Médico Veterinario particular; de estos rubros se destinarán diez centavos de dólar para el mantenimiento del Centro Comercial Paltense.

Artículo 11.- DEL FAENAMIENTO.- Los usuarios podrán faenar, en cuanto al:

GANADO MAYOR Y MENOR.- Se faenará de lunes a sábado y feriados.

Artículo 12.- DEL HORARIO DE INGRESO REVISIÓN Y FAENAMIENTO DE LOS SEMOVIENTES EN EL CAMAL.- El ingreso al camal municipal será:

	Ingreso	Filiación	Faena- miento
De lunes a sábado y feriados	08h00 a 12h00	10h00 a 12h00	12h00 a 18h00

ENTREGA DE ANIMALES FAENADOS:

De lunes a domingo: 05h00 a 06h00.

Artículo 13.- DEL MÉDICO VETERINARIO:

- a) Realizar el ingreso de los semovientes al camal municipal para su faenamiento;
- b) Realizar la revisión y entrega de animales de acuerdo al horario propuesto.
- c) Además laborará de 08h30 a 10h00, realizando inspección de las carnes que se expanden en las tercenas del Centro Comercial Paltense, frigoríficos y demás locales autorizados de la ciudad de Catacocha. De 10h00 a 12h00 filiación en el camal municipal, y de 16h00 a 18h00 revisión de los animales faenados; y,
- d) Entregará informes mensuales de los animales faenados en la Comisaría Municipal.

Artículo 14.- DEL TRANSPORTE.- Los animales faenados se transportarán única y exclusivamente en el vehículo municipal autorizado.

Serán responsabilidad del transportista la entrega de los animales faenados en los distintos lugares de expendio y particulares.

Artículo 15.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, de acuerdo al informe del Médico Veterinario Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino se encuentra en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidente o tengan defectos físicos que los imposibilite para la reproducción;
- b) Cuando el ganado haya ingresado muerto y si por alguna circunstancia, así ocurriere en el interior del mismo, el Médico Veterinario Municipal procederá su retención o destrucción; y,
- c) Cuando el ganado no haya sido previamente examinado por el Médico Veterinario Municipal.

Artículo 16.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS:

- a) Se prohíbe el ingreso al camal municipal de animales no aptos para el consumo humano; y,
- b) Se prohíbe terminantemente el ingreso al camal municipal; de personas particulares.

Artículo 17.- DENUNCIAS.- Todas las denuncias al funcionamiento del camal municipal y a sus funcionarios, serán dirigidos al Administrador del Camal Municipal, el mismo que informará a la máxima autoridad.

Artículo 18.- SANCIONES.- El desposte del ganado en forma clandestina en la ciudad de Catacocha y cantón Paltas, será multado con un salario básico unificado, concediéndose acción popular para denunciar. La carne será decomisada y de estar en condiciones higiénicas, serán donadas a las casas y comedores de asistencia social.

Cuando algún usuario infringiere lo estipulado en la presente ordenanza; será llamado la atención en la forma siguiente:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita y multa que oscile entre el 50% al 100% de un salario básico unificado.
3. Con la suspensión por quince días de ingreso al camal para faenamiento.
4. En caso de reincidencia con la suspensión definitiva.

De acuerdo a la gravedad de la falta, será suspendido definitivamente, considerándose como tales las siguientes causas:

- a) Agregación verbal o física, entre sus compañeros o a la autoridad; y,
- b) Por disociador o altanero dentro y fuera de la institución municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma a la modificatoria de la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, a los once días del mes de agosto del 2011.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones de Concejo del martes 15 febrero del 2010 y jueves 11 de agosto del año 2011.

f.) Álvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 15 días del mes de agosto del año 2011, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- **La reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó, **reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación y recaudación de la tasa de rastro**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día lunes 15 de agosto del año 2011.

f.) Álvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa; en concordancia con lo cual, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el literal k) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Macará.

Art. 1.- Objeto.- Todo propietario de vehículo, sean personas naturales o jurídicas, están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde al GAD Municipal de Macará, la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todo propietario de vehículos, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- Lugar de pago.- Este impuesto se lo deberá pagar en el cantón Macará, lugar donde se encuentra registrado el vehículo.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Comisión Provincial de Tránsito, aplicando la siguiente tabla que podrá ser modificada:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6.- Proceso para el cobro.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Comisión de Tránsito, Servicio de Rentas Internas, Gobernación de la Provincia de Loja a través de la Jefatura Política, el Batallón de Infantería Motorizado 21 Macará, elaborará el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único de contribuyentes;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

En el mes de enero de cada año se deberá pagar el impuesto a los vehículos, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no hubiere pagado la obligación tributaria.

Previo inscripción del nuevo propietario en la Comisión de Tránsito, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 7.- Exigibilidad.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo el caso de la primera adquisición del vehículo, en cuyo caso se prorrateará por el número de meses restantes del año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Emisión del título de crédito.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario;

el mismo que será emitido por el Área de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda el tributo.

Art. 9.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Área de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 10.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- Los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- Los cuerpos de bomberos, como: autobombas, coches escala y otros vehículos especiales contra incendio;
- Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 11.- Sanciones.- Las infracciones a la presente ordenanza, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado; y, en el caso de reincidencia, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

En caso de incumplimiento en la declaración y pago del impuesto de vehículos, será sancionado con el equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado por cada año de incumplimiento, sin perjuicio de la sanción por fraude tributario.

Las multas serán aplicadas por el/la Director/a Financiero/a Municipal, como Administrador Tributario Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 12.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Promúlguese en la gaceta institucional y remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Macará, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de septiembre del 2011, respectivamente.

Macará, 28 de septiembre del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil once, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Macará, ejecútase y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: Antonio Edmundo Torres Castillo.

DEMANDADO: Andrés Bayron Torres Castillo.

JUICIO: Especial N° 0536-2011.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: Declarar muerte presunta.

DOMICILIO JUDICIAL: Casillero Judicial N° 17 Ab. José Sánchez.

PETICIÓN:

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.

Antonio Edmundo Torres Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, de 52 años de edad, carpintero, casado, portador de la cédula número: 170590085-8 ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda:

1. Mis nombres y apellidos son los que dejo señalados, en líneas anteriores.
2. Los nombres de los posibles interesados en esta causa son: Gloria Lucí Torres Castillo.
3. Los fundamentos de hecho y derecho son:
 - A) De la partida de nacimiento que acompaño justifico que soy hermano de: Andrés Bayron Torres Castillo.
 - B) Es el caso señor Juez, que desde hace más de quince años a la presente fecha se encuentra desaparecido mi hermano que respondía a los nombres de Andrés Bayron Torres Castillo, de su domicilio ubicado en el kilómetro 10 de la Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
 - C) De la información sumaria que acompaño justifico que se ignora el paradero de mi señor hermano Andrés Bayron Torres Castillo, no ha regresado a su hogar-domicilio ubicado en el kilómetro 10 Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, habiendo agotada todos los esfuerzos buscándolo, realizado y averiguando su paradero pero todo a resultado inútil.
 - D) Desde la fecha de la última noticia que se tuvo de mi señor hermano, ya han transcurrido más de quince años consecutivos.

4. Con tales antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del código civil, concurro ante usted y demando lo siguiente:

a) Que se cite al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo, por tres veces en un periódico con intervalos tal como dispone la ley, entre cada citación.

b) Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido, cumplidas las formalidades legales.

5. Sírvase disponer la intervención de unos de los fiscales de esta jurisdicción.

6. La cuantía de esta demanda es indeterminada.

7. El trámite está señalado en el Art. 67 del Código Civil.

8. A la señora Gloria Luci Torres Castillo, se la citará en su domicilio que los tienen situado en Quito, calles: Juan Molilneros y 6 de Diciembre, pasaje cuatro, lote 32, por medio de deprecatorio a unos de los jueces de lo Civil de Quito.

9. Designo como mi abogado al que suscribe conmigo señalo casillero número 17.

Acompaño los siguientes documentos a mi demanda inicial, copia de la cédula, copia de papeleta de votación, partida de nacimiento.

FIRMO CON MI ABOGADO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, viernes 11 de noviembre del 2011, las 15h01. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite especial conforme lo previsto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo mediante tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de amplia circulación de esta ciudad de Nueva Loja y de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Merced al oficio No. 008790 SGFGE de 20 de noviembre del 2008 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía General del Estado dirigido a los señores Fiscales de Sucumbíos por el cual dispone que en atención a las nuevas normas de la Constitución de la República, resulta inaplicable la norma establecida en el numeral 4 del Art. 67 ibídem. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el peticionario para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Notifíquese.

f.) Dr. Fernando Albán E., Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casilla judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 13 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Fanny Jumbo G., Secretaria.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL CITACIÓN JUDICIAL

A: Ángel Leonardo Bonifaz, así como también a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, le hago saber que en esta judicatura se tramita el Juicio de Expropiación N° 22-2011 que les siguen abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenín Gaviláñez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, cuyo extracto de demanda y providencia recaída, son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE DEMANDA:

ACTOR: Municipio de Chambo.

DEMANDADOS: Ángel Bonifaz y otro.

TRÁMITE: Ordinario.

CUANTÍA: \$ 11.639,08.

JUEZ: Dr. Santiago Orozco Oleas.

SECRETARIA (E): Abg. Rocío Narváez.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 10 de marzo del 2011; las 17h18. VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- En lo principal, la demanda de expropiación propuesta por los abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenín Gaviláñez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, en contra de Ángel Leonardo Bonifaz, así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, es clara y completa, reúne los requisitos de ley; razón por la que se acepta a trámite.- En tal virtud, por cuanto a la demanda se han acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo del inmueble expropiado dentro de los linderos, áreas indicadas en la demanda, con la intervención de un perito que será nombrado oportunamente.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del antes expresado cuerpo de leyes, y por hallarse consignado el valor del precio, que a juicio de la parte actora debe pagarse por el inmueble a

expropiar, se ordena la ocupación inmediata del inmueble dentro de los linderos y áreas indicadas en el libelo inicial.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, mediante comisión a enviarse a la Comisaría Nacional de dicho cantón.- Como los prenombrados accionantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar el domicilio del demandado Ángel Leonardo Bonifaz así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, no obstante las averiguaciones realizadas, y de quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítesele por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, así como también de la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con el extracto de la demanda y esta providencia por tres ocasiones diferentes, previniéndoles que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrán ser declarados o considerados rebeldes, así mismo para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término prescrito en el Art. 788 del antes mencionado cuerpo de leyes.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor Abg. Jorge Lenín Gavilanez Obregón, para que presente los escritos que sean necesarios en esta causa.- Incorpórese al proceso los documentos presentados.- Cítese y Notifíquese.

f.) Dr. Santiago Orozco Oleas, Juez.

f.) Dr. Santiago Orozco O., Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Riobamba (sigue la notificación) f.) Abg. Rocío Narváez Laz, Secretaria encargada.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.

f.) Abg. Rocío Narváez, Secretaria (E).

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden son iguales a sus originales.- Riobamba, 21 de noviembre del 2011.- f.) La Secretaria (E).

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AL PÚBLICO

Le hago saber.

Que mediante el correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Muerte Presunta N° 853-A-2011, seguido por Elena Emperatriz Góngora, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Elena Emperatriz Góngora.

DEMANDADO: Jorge David Ballestero.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se declare la muerte presunta de su esposo Jorge David Ballestero.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Fundamenta su petición amparada en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

PROVIDENCIA: VISTOS: La demanda de muerte presunta y su complemento que antecede presentada por ELENA EMPERATRIZ GÓNGORA, contra JORGE DAVID BALLESTERO, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código Procesal Civil, se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite especial.- Cítese al demandado por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, publicaciones que se realizarán por tres veces en el Registro Oficial y en el diario Expreso.- Agréguese a los autos la documentación aparejada al proceso. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia del Guayas.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Guayaquil, 12 de diciembre del 2011.

f.) Ab. María Ramírez de Vallejo, Secretaria Juzgado 28avo. Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN PANGUA

EXTRACTO

CAUSA N° 316/2010.

ACTOR: WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO.

DEMANDADO: SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA.

JUICIO: ESPECIAL.

OBJETO: MUERTE PRESUNTA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTÓN PANGUA.- El Corazón, a 1 de marzo del año 2011; las 11h28.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez Titular del despacho.- La demanda que antecede presentada por el SR. WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO, reúne los requisitos señalados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil.- Circunstancia ante la que se la acepta al trámite señalado en el Parágrafo Tercero, del Título II, Libro Primero del Código Civil, artículos 66 siguientes del Código Civil.- Mediante la documentación adjunta se justifica los particulares exigidos en el Art. 67 del Código Civil. Al desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, se lo citará mediante tres publicaciones que se efectuarán por tres veces en el Registro Oficial; así como también en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, que en caso de no comparecer hacer valer sus derechos dentro de la presente causa y previo al cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. En cumplimiento a lo estipulado por el Art. 67 numeral 4 del Código Civil, cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del Cantón Pangua, el mismo que deberá ser notificado en su despacho ubicado en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, por el señor Secretario encargado.- Atendiendo lo solicitado por el actor se dispone contar con los SRS. LOURDES PIEDAD UQUILLAS GUERRERO, MARTHA CLEMENCIA UQUILLAS GUERRERO, DAVID EDISON UQUILLA GUERRERO y WILDER ANTONIO UQUILLA GUERRERO, en calidad de hijos del presunto desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, a quienes se les notificará en sus domicilios ubicados en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante atento deprecatorio que se enviará al señor Juez Décimo de lo Civil de Bolívar con sede en el cantón Las Naves, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, el mismo que se dignará comisionar la práctica de la diligencia al señor Teniente Político de la parroquia Facundo Vela, previniéndoles que en caso de oponerse a lo demandado comparezcan a juicio y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la designación de abogado patrocinador en la persona del Dr. Carlos Leonardo Alvarado Gualpa, la facultad concedida al mismo, y, el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Anéxese al expediente la documentación acompañada a la demanda.- Actúe en esta causa en calidad de Secretario encargado el Dr. Jonás Coronel Barrezueta, mediante Acción de Personal N° 1061-DNP, de fecha 16 de julio del año 2010, emitida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, por no contar este Juzgado con Secretario

titular desde el mes de agosto del año 2009. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Multicompetente del cantón Pangua.

Lo que comunico para los fines de ley, previniendo al demandado la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad de El Corazón lugar del juicio, bajo las prevenciones de rebeldía. El Corazón, 19 de julio del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Wilson Toscazo Tasigchana, Secretario (E).

(1ra. publicación)

R. Del E.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI SE ESTÁ TRAMITANDO EL JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N° 226-2011 QUE SIGUE ALBA MERCEDES ARCOS PASPUEL, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL Y CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA EN CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EXTRACTO

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI

ALBA MERCEDES ARCOS PÁSPUEL, ecuatoriana, de 41 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada y residente en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante; domiciliada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 26 años de edad, de estado civil, casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi; y, CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA, ecuatoriana, de 70 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, ante usted comparecemos con la siguiente demanda: nuestro madre y cónyuge, señor Luis Edmundo Arcos, nació el 24 de octubre de 1944, en esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi; conforme se desprende de la partida de nacimiento que acompañamos y contrajo matrimonio con Clelia María Paspuel Padilla, el 28 de enero de 1969, en esta ciudad de San Gabriel, matrimonio inscrito en el Registro Civil del Cantón Montúfar, conforme consta de la partida de matrimonio que adjuntamos. Nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos, tuvo su domicilio habitual y el asiento principal en la comunidad Canchaguano, jurisdicción rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del

Carchi, hasta el 15 de junio del año 2009, fecha en la que se ausentó, aparentemente en forma definitiva esto es hace casi más de dos años cinco meses, pues desde entonces hasta la fecha han transcurrido más de dos años cinco meses y no obstante las múltiples y constantes diligencias que hemos realizado los suscritos y toda nuestra familia, ningún resultado hemos conseguido para saber el paradero real de nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos; al momento de su desaparición era propietario de los siguientes bienes que constituyen su patrimonio personal esto es de: a) Un lote de terreno ubicado en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, Cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido mediante compra hecha a Luis Antonio Burgos, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 20 de enero de 1990, ante la Notaría Primera del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 30 de enero de 1990; b) Un lote de terreno ubicado en la comunidad Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a César Alejandro Suárez y María Enríquez, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 7 de julio del 2005, ante la Notaría Primera del cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 7 de julio del 2005; y; c) Un lote de terreno ubicado en el punto denominado, Guananguicho, de la comunidad La Delicia, sector rural de la parroquia González Suárez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a Wilson Rafael Mera Bastidas, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel el 18 de junio del 2008, ante la Notaría Segunda del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar el 8 de junio del 2008, cuyos linderos y más especificaciones constan en los certificados del Registro de la Propiedad que acompañamos a esta demanda; desde la fecha de desaparición de nuestro mentado padre y cónyuge estamos realizando los actos de administración de los inmuebles de nuestro padre y cónyuge. A transcurrido con exceso el plazo que señala la ley para declarar la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos, quien era y es de estado civil casado y con descendencia somos los únicos los comparecientes, conforme justificamos con las partidas de nacimiento que adjuntamos. Con los antecedentes expuestos solicitamos que se declare la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento del señor Luis Edmundo Arcos, señalándose como fecha presuntiva de dicha muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, según lo señala el Art. 67 del numeral 5 del Código Civil; se ordenará que la sentencia que se dicte en este proceso se inscriba en el Registro Civil. La presente demanda se publicará en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, el legítimo contradictor es el Ministerio Público, para lo cual solicitamos se cite con esta demanda al Agente Fiscal de la Provincia del Carchi, acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral cuarto del Código Civil, a quien se lo citará en su despacho, ubicado en la calle Ricaurte y calle Bolívar, de esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi. El trámite es el especial. La cuantía es indeterminada. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N° 14, perteneciente al doctor Guillermo Néjer

Ibujés, profesional del derecho a quien facultamos nuestra defensa en esta causa. Firmamos las comparecientes con nuestro abogado defensor.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.**- San Gabriel, noviembre 28 del 2011; las 14h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de esta causa en mérito a la razón que antecede. En lo principal, antes de calificar la demanda se dispone que las actoras la completen adjuntando la justificación que señala la condición primera 1° del Art. 67 del Código Civil y así mismo, que cumplan el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil respecto al afirmado desconocimiento del actual domicilio de Luis Edmundo Arcos. Las actoras, finalmente, cumplan lo que dispone el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por las actoras. Notifíquese.- f.) Dr. Germán Eduardo Russo, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.**- San Gabriel, diciembre 7 del 2011; las 08h30. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos que ha presentado Alba Mercedes Arcos Paspuel, Lucía Noemí Arcos Paspuel, Elsa María Arcos Paspuel y Clelia María Paspuel Padilla, completada con la documentación consistente en el expediente número 85-09 referido a la “desaparición de persona”, conferida por la Fiscalía Provincial del Carchi-San Gabriel, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite establecido en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Por tanto, cítese con la demanda y esta providencia al desaparecido Luis Edmundo Arcos, mediante tres publicaciones que deberán realizarse en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad de San Gabriel, mediando un mes entre cada publicación, y para lo cual por Secretaría se dará el extracto correspondiente. Agréguese al proceso toda la documentación que las demandantes han acompañado al escrito inicial. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital del Carchi con sede en esta ciudad, a quien se citará en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada de la causa, el Casillero Judicial N° 14 señalado por las demandantes, la designación de su abogado defensor, y la autorización que le conceden. Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Germán Eduardo Russo Bracho, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.

f.) Ab. Wilson Villarreal Puetate, Secretario (E).

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

ACCIÓN: Muerte presunta.

NATURALEZA: Especial.

ACTOR: Mangasha Naranza Yolanda Elizabeth.

DEMANDADO: Chau Taant Facundo Zacarías.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

PROVIDENCIA.-Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago.

General Proaño, jueves 6 de octubre del 2011; las 14h53.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por MANGASHA NARANZA YOLANDA ELIZABETH, en la que se pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge Facundo Zacarías Chau Taant, por reunir los requisitos de ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil; en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en el sector San Antonio, parroquia Sevilla Don Bosco en el cantón Morona, provincia Morona Santiago; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se recepcará una información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que ha de formular la parte accionante.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

A la demandada se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta judicatura.

General Proaño, octubre 13 del 2011.

f.) Dra. Carmen R. Valencia Guillen, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(1ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA

A: HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO E ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su

residencia, le hago saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. César Bravo se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTORES: Mariela del Carmen Montenegro León y Jherson Renato Montenegro León. CUANTÍA: Indeterminada. PROVIDENCIA: Proceso No. 0638-2011, Cuenca 15 de julio del 2011.- Las 08h12. Vistos: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa, en lo fundamental.- La demanda que antecede de declaratoria de muerte presunta de HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO e ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ, en consecuencia sustánciese conforme lo prescribe del Título II, parágrafo tercero del Libro Primero del Código Civil, por disposición legal de rigor cítese al supuestamente desaparecido, Claudio Esteban Coyago Largo mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca y provincia de Pichincha, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en el trámite de esta causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay, se le notificará en su despacho, practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem, en cualesquier día y hora hábil recéptese la información sumaria de testigos, en cuenta la cuantía, casilla judicial señalada, así como la autorización conferida, agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- Dr. César Bravo, Juez Quinto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 28 de octubre del 2011.

JUICIO NÚMERO 638-2011.

f.) Dr. Fernando Velecela, Secretario, Juzgado Quinto Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, con el juicio especial No. 359-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 1.737,46 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h25.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajaba, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 1.737,46, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuela, Secretario.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto Ipiales, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, con el juicio especial No. 346-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto Ipiales, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 14.751,50 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h55.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con

la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores María Rosa de la Torre y su cónyuge Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre y su cónyuge Dolores González Pineda, a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre y Dolores González Pineda se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de San Juan de Ilumán. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos son: Alberto Morales Segovia; María Morales Segovia, Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia y Blanca Morales Segovia y a la señora Dolores Segovia, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 14.741,50, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuesa, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: EUSEBIO NARCIZO CHIQUITO PONCE.

Se le hace saber que esta Judicatura, mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de muerte presunta No. 447-00-3 de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, seguido por Olga Jacinta Franco Murillo, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 26 de septiembre del 2000; a las 10h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por Olga Jacinta Franco Murillo, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, mediante publicación que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios matutinos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Guayaquil, último domicilio del desaparecido, con intervalo de un mes de una a otra publicación.- Cítese y óigase a uno de los señores agentes fiscales de lo penal del Guayas.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 2774 que señala la compareciente para sus notificaciones, así como la autorización que le concede al Ab. Pedro Alache Vázquez.- Agréguese a los autos los documentos presentados, debiendo la Secretaria hacer el desglose de los mismos, dejando copias certificadas en los autos.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- En providencia dictada el 7 de julio del 2033; a las 11:03:30, se mandó a notificar al Director del Registro Oficial en el cantón Quito, ordenando se depreque uno de los jueces de lo civil del indicado cantón, a quien se enviará despacho en forma.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 5 de agosto del 2011.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)